BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 23 DE MAYO DE 2001 AÑO CIX $ 0,70

Nº 29.654

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. JORGE E. DE LA RUA
MINISTRO

SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. MELCHOR R. CRUCHAGA
SECRETARIO

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. FRANCISCO FUSTER
SUBSECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

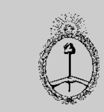
~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 105.174



DECRETOS

CONDECORACIONES

Decreto 656/2001

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Encargado de Negocios de los Estados Unidos de América.

Bs. As., 18/5/2001

VISTO lo establecido por el Decreto Ley N° 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Encargado de Negocios de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA en la República, Ministro D. Víctor Manuel ROCHA, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6° del Decreto Ley N° 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley N° 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 29 de mayo de 2000, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de GRAN OFICIAL, al señor Encargado de Negocios de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA en la República, Ministro D. Víctor Manuel ROCHA.

Art. 2° — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO," aprobada por el Decreto N° 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

CONDECORACIONES

Decreto 658/2001

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Rector de la Universidad "Saint-Joseph" de la República Libanesa.

Bs. As., 18/5/2001

VISTO lo establecido por el Decreto Ley N° 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Rector de la Universidad "Saint- Joseph" de la REPUBLICA LIBANESA, Presbítero D. Selim ABOU, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5° del Decreto Ley N° 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley N° 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA

Artículo 1° — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 6 de marzo de 2001, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el grado de OFICIAL, al señor Rector de la Universidad "Saint-Joseph" de la REPUBLICA LIBANESA, Presbítero D. Selim ABOU.

Art. 2° — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto N° 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 657/2001

Declárase al Primer Ministro de Irlanda durante su permanencia en la República.

Bs. As., 18/5/2001

VISTO la Visita que efectuará al país el señor Primer Ministro de IRLANDA, D. Bertie AHERN, entre los días 23 y 24 de julio de 2001, lo acon-

SUMARIO

sejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Declárase Huésped Oficial del Gobierno argentino al señor Primer Ministro de IRLANDA, D. Bertie AHERN, durante su permanencia en la República, entre los días 23 y 24 de julio de 2001.

Art. 2° — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el ejercicio de 2001, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 651/2001

Exímese el pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y provenientes de los países participantes en la décima edición de la "Feria de Arte de Buenos Aires, ARTE BA'2001", a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 17/5/2001

VISTO el Expediente N° 061-015845/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la FUNDACION ARTE BA solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de las obras de arte, pinturas, esculturas, catálogos, revistas, publicaciones de arte y otras formas de información cultural, originarias y procedentes de los países participantes en la décima edición de la "FERIA DE ARTE DE BUENOS AIRES, ARTE BA'2001", a realizarse en el Pabellón A de LA RURAL de la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) del 17 al 26 de mayo de 2001.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que dentro de los objetivos que persigue el ente organizador con la realización de esta Feria, es el de reunir a las más prestigiosas galerías de arte nacionales e internacionales, como también a las publicaciones de arte y casas de remates argentinas y extranjeras y empresas comprometidas con el medio artístico, convirtiéndose de este modo en un aporte a la cultura de nuestro país dentro de un marco internacional que posibilite acercarse a nuevas expresiones artísticas, actividades culturales paralelas a la Feria, charlas y conferencias.

Que las obras de arte, pinturas, esculturas, catálogos, revistas, publicaciones de arte y otras formas de información cultural, constituyen elementos imprescindibles para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5°, inciso s), de la Ley N° 20.545 incorporado por su similar N° 21.450 y mantenido por el artículo 4° de la Ley N° 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de las obras de arte, pinturas, esculturas, catálogos, revistas, publicaciones de arte y otras formas de información cultural, originarias y procedentes de los países participantes en la décima edición de la "FERIA DE ARTE DE BUENOS AIRES, ARTE BA'2001", a realizarse en el Pabellón A de LA RURAL de la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 17 al 26 de mayo de 2001, para su exhibición, y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Domingo F. Cavallo.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Decreto 662/2001

Acéptase la renuncia de un Director.

Bs. As., 18/5/2001

VISTO la renuncia presentada por el Doctor D. Manuel Rubén DOMPER al cargo de Director del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE DE LA
NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. Manuel Rubén DOMPER (L.E. N° 7.417.288) al cargo de Director del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Domingo F. Cavalllo.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 661/2001

Establécese que el personal del Banco Central de la República Argentina que desarrolla o desarrolle actividades en el Ministerio de Economía queda comprendido en la excepción establecida en el Decreto N° 491/2001.

Bs. As., 18/5/2001

VISTO el Decreto N° 138 del 9 de febrero de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que la norma mencionada tiene por objeto simplificar y limitar el régimen de adscripciones, comprendiendo a todo el personal de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL sin distinguir situaciones que implican objetivos prioritarios de índole estratégica.

Que el decreto N° 491 del 26 de abril de 2001 consideró excepciones a los Artículos 3° y 4° del Decreto N° 138/2001 en virtud de contribuir al logro de los objetivos indicados en el considerando que precede.

Que el personal del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA que se encuentra desempeñando sus actividades en el MINISTERIO DE ECONOMIA está comprendido en la situación regulada por el Decreto N° 491/2001.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, Inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — El personal del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA que desarrolla o desarrolle sus actividades en el MINISTERIO DE ECONOMIA, queda comprendido en la excepción establecida en el Artículo 1° del Decreto N° 491/2001.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Domingo F. Cavallo.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 653/2001

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Belice.

Bs. As., 18/5/2001

VISTO el Decreto N° 136 de fecha 09 de febrero de 2001, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE GUATEMALA, a la señora Dña. Susana Sara GRANE, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de BELICE concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en BELICE a la señora Dña. Susana Sara GRANE (L.C. 1.832.984), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la REPUBLICA DE GUATEMALA.

Art. 2° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

CONVENIOS

Decreto 663/2001

Apruébanse el modelo de Convenio de Garantía a suscribirse con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, las Condiciones Generales Aplicables a los Convenios de Préstamo y de Garantía para Préstamos en una Sola Moneda del Banco Mundial y el modelo de Convenio de Contragarantía a suscribirse con la provincia de Buenos Aires, referidos a la ejecución del Segundo Proyecto de Educación Secundaria en la mencionada provincia.

Bs. As., 18/5/2001

VISTO el Expediente N° 001-000376/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, por el que se gestiona la aprobación del modelo de CONVENIO DE PRESTAMO BIRF N° 4586-AR propuesto para ser suscrito entre la Provincia de BUENOS AIRES y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO a fin de posibilitar la ejecución del SEGUNDO PROYECTO DE EDUCACION SECUNDARIA, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL (U$S 56.990.000); el modelo de CONVENIO DE GARANTIA propuesto para ser suscrito por la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO y el modelo de CONVENIO DE CONTRAGARANTIA, propuesto para ser suscrito por la NACION ARGENTINA y la Provincia de BUENOS AIRES, y

CONSIDERANDO:

Que el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO ha resuelto otorgar un financiamiento en la modalidad directa a la Provincia de BUENOS AIRES, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL (U$S 56.990.000) en virtud del CONVENIO DE PRESTAMO BIRF N° 4586-AR, aprobado por Ley Provincial N° 12.117, a celebrarse entre la Provincia de BUENOS AIRES y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) condicionado a que la NACION ARGENTINA afiance solidariamente las obligaciones de pago de la Provincia, estipuladas en dicho convenio.

Que mediante el referido CONVENIO DE PRESTAMO, el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO se compromete a asistir financieramente a la Provincia de BUENOS AIRES a fin de posibilitar la ejecución del SEGUNDO PROYECTO DE EDUCACION SECUNDARIA.

Que el objetivo del Proyecto es asistir a la Provincia de BUENOS AIRES a fin de incrementar el acceso a una mejor calidad educativa tendiente a la igualdad de los servicios de educación secundaria.

Que la implementación de jornada completa en las Escuelas EGB3 seleccionadas y el mejoramiento pedagógico de la docencia fortalecen las instituciones educativas.

Que el CONVENIO DE GARANTIA tiene por finalidad afianzar todas las obligaciones financieras, tales como pago del principal, intereses, comisión de crédito y comisión por pago anticipado, contraídas por la Provincia de BUENOS AIRES, en el referido CONVENIO DE PRESTAMO.

Que las obligaciones garantizadas por la NACION ARGENTINA no incluyen compromisos de contribuir con recursos adicionales para la ejecución del Proyecto.

Que el CONVENIO DE CONTRAGARANTIA acuerda que la Provincia de BUENOS AIRES se obliga expresamente a autorizar la atención de los compromisos asumidos durante los períodos de pago con por lo menos CINCO (5) días hábiles de anticipación a los vencimientos indicados en el CONVENIO DE PRESTAMO BIRF N° 4586-AR, por la NACION ARGENTINA, en su calidad de Garante.

Que a tales efectos y de no producirse la cancelación de los compromisos durante el período de pago con por lo menos CINCO (5) días hábiles de anticipación a los vencimientos indicados en el CONVENIO DE PRESTAMO BIRF N° 4586-AR, en la cuenta que a tal efecto le indique el MINISTERIO DE ECONOMIA, la Provincia de BUENOS AIRES autoriza al MINISTERIO DE ECONOMIA, a efectuar el débito automático de los montos adeudados, al momento del incumplimiento, de los fondos de la Cuenta de Coparticipación Federal de Impuestos o del régimen que la reemplace.

Que los Convenios propuestos para ser suscritos se encuentran comprendidos en los Artículos 57 y 60 in fine de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECO-

NOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 1999), la Ley N° 25.148 y el Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para aprobar operaciones de esta naturaleza y someter eventuales controversias a la decisión de Tribunales Arbitrales.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el modelo de CONVENIO DE GARANTIA a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, que consta de TRES (3) Artículos y CINCO (5) Secciones, destinado a afianzar el CONVENIO DE PRESTAMO BIRF N° 4586-AR, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL (U$S 56.990.000), cuya copia autenticada en idioma inglés y su traducción al español forman parte integrante del presente Decreto como Anexo I y las Condiciones Generales Aplicables a los Convenios de Préstamo y de Garantía para Préstamos en una Sola Moneda del Banco Mundial, fechadas el 30 de mayo de 1995 y sus modificaciones hasta el 6 de octubre de 1999, que en copia autenticada de su versión en idioma inglés y su traducción al idioma español forman parte integrante del presente Decreto como Anexo II.

Art. 2° — Apruébase el modelo de CONVENIO DE CONTRAGARANTIA a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y la Provincia de BUENOS AIRES, cuyo texto en copia autenticada forma parte integrante del presente Decreto como Anexo III.

Art. 3° — Facúltase al Señor Ministro de Economía o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a suscribir los convenios cuyos modelos se aprueban por los Artículos 1 ° y 2° del presente Decreto.

Art. 4° — Facúltase al Señor Ministro de Economía o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a convenir y/o suscribir modificaciones a los convenios cuyos modelos se aprueban por los Artículos 1° y 2° del presente Decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto de la garantía, ni resulten en un incremento de su monto o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Crhystian G. Colombo. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin los Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

CULTO

Decreto 654/2001

Reconócese al Obispo de la Diócesis de Lomas de Zamora.

Bs. As., 18/5/2001

VISTO la comunicación de la Nunciatura Apostólica por la que se informa que Su Santidad el Papa JUAN PABLO II ha designado Obispo de la Diócesis de LOMAS DE ZAMORA a S.E.R. Monseñor Agustín Roberto RADRIZZANI, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al Artículo 3° del Acuerdo firmado entre la SANTA SEDE y la REPUBLICA ARGENTINA, aprobado por Ley N° 17.032, el nombramiento de Obispos es competencia de la SANTA SEDE.

Que se han cumplido previamente los trámites previstos por la norma indicada, y el designado reúne los requisitos allí establecidos.

Que a los fines civiles y administrativos, es necesario el reconocimiento de la designación efectuada.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese a S.E.R. Monseñor Agustín Roberto RADRIZZANI (D.N.I. N° 4.641.574) como Obispo de la Diócesis de LOMAS DE ZAMORA desde la fecha de la toma de posesión.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

CONVENIOS

Decreto 664/2001

Ratifícase el convenio celebrado con la provincia de Buenos Aires, en relación con la cancelación de las acreencias de las distintas jurisdicciones que surgen de la venta de activos, acciones y/o canones por concesiones de bienes o zonas de la ex-empresa estatal Gas del Estado Sociedad del Estado.

Bs. As., 18/5/2001

VISTO el Expediente N° 080-007141/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, el artículo 82 de la Ley N° 24.076 y el Convenio celebrado entre el ESTADO NACIONAL y la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, de fecha 22 de diciembre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 24.076, reglamentada por el Decreto N° 1738, de fecha 18 de septiembre de 1992, se declara sujeta a privatización total, bajo el régimen de la Ley N° 23.696, a GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que el artículo 82 de la Ley N° 24.076 dispuso que del resultado de la mencionada privatización, el DIEZ POR CIENTO (10%) de las ventas de los activos o acciones y/o del canon obtenido cuando se trate de la concesión de bienes o zonas, será destinado y transferido a las Provincias y a la ex-MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el referido marco normativo y con el objeto de cancelar las acreencias de las distintas jurisdicciones que surgen de la venta de activos, acciones y/o canones por concesiones de bienes o zonas de la ex-empresa estatal GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO, el GOBIERNO NACIONAL ha suscripto, con fecha 22 de diciembre de 2000, un convenio con la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que por Ley de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 12.575, de fecha 29 de diciembre de 2000, se aprueba en todos sus términos el citado convenio.

Que ha tomado la intervención correspondiente la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la medida propiciada se dicta de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley N° 24.076 y por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase el Convenio celebrado entre el ESTADO NACIONAL y la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, de fecha 22 de diciembre de 2000, que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2° — Comuníquese a la COMISION BICAMERAL del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION creada por el artículo 14 de la Ley N° 23.696

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo.

NOTA: Este decreto se publica sin el Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

CONDECORACIONES

Decreto 659/2001

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerdan condecoraciones a autoridades del Reino de Noruega.

Bs. As., 18/5/2001

VISTO lo establecido por el Decreto Ley N° 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a autoridades del REINO DE NORUEGA, quienes se han hecho acreedoras al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5° del Decreto Ley N° 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley N° 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 6 de marzo de 2001, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", a autoridades del REINO DE NORUEGA, en el grado de GRAN OFICIAL, a la señora Directora General de Protocolo, Dña. Bente HANSEN y en el grado de OFICIAL, a la señora Consejero del Ministerio de Relaciones Exteriores, Dña. Beate STIRO.

Art. 2° — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto N° 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

CONDECORACIONES

Decreto 655/2001

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Embajador de la República de Nicaragua.

Bs. As., 18/5/2001

VISTO lo establecido por el Decreto Ley N° 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a S. E. el señor Embajador de la REPUBLICA DE NICARAGUA en la República, D. Eduardo José SEVILLA SOMOZA, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6° del Decreto Ley N° 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley N° 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 2 de noviembre de 2000, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de GRAN CRUZ, a S.E. el señor Embajador de la REPUBLICA DE NICARAGUA en la República, D. Eduardo José SEVILLA SOMOZA.

Art. 2° — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto N° 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 652/2001

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Kirguistan.

Bs. As., 18/5/2001

VISTO el Decreto N° 675 de fecha 8 de agosto de 2000, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la FEDERACION DE RUSIA, al señor D. Juan Carlos SANCHEZ ARNAU, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la REPUBLICA DE KIRGUISTAN concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

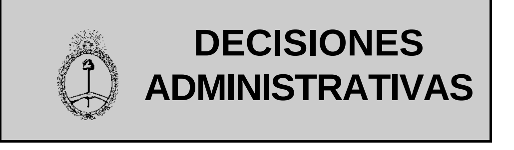
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE KIRGUISTAN, al señor D. Juan Carlos SANCHEZ ARNAU (M.I. N° 4.375.423), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la FEDERACION DE RUSIA.

Art. 2° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decisión Administrativa 65/2001

Objetivos del Programa de Evaluación de Calidad del Gasto.

Bs. As., 18/5/2001

VISTO el Expediente N° 397/2001, del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINIS-

TROS, la Ley N° 25.152 de SOLVENCIA FISCAL Y CALIDAD DE LA GESTION PUBLICA y el Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 5° inciso d) de la Ley N° 25.152 establece que con la finalidad de avanzar en el proceso de reforma del Estado Nacional y aumentar la eficiencia y calidad de la gestión pública, se instituye el Programa de Evaluación de Calidad del Gasto.

Que dicho programa tiene por objeto incrementar la calidad de los servicios a cargo del Estado mediante la evaluación sistemática de los costos de los mismos en relación a sus resultados, mejorar el desempeño gerencial de los funcionarios y aumentar la eficiencia de los organismos públicos, optimizando la utilización de recursos humanos en las distintas áreas del Estado Nacional.

Que dicha medida conduce a generar las condiciones para establecer el marco de eficiencia, transparencia y responsabilidad que debe caracterizar la gestión del gobierno y constituir la base de una sólida política de Estado en la materia.

Que en el citado artículo se establece que el Programa de Evaluación de Calidad del Gasto se localizará en la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS con la participación de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, y abarcará al conjunto de la Administración Central y Descentralizada.

Que el Decreto N° 20/99 fija como objetivos a la SUBSECRETARIA DE RECAUDACION Y EJECUCION PRESUPUESTARIA de la SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS coordinar la evaluación del gasto, colaborando en el diagnóstico y seguimiento permanente de su impacto sobre las condiciones de vida de la población y desarrollar e instrumentar mecanismos de coordinación institucional, nacional y sectorial en la materia de su competencia.

Que, asimismo, el citado decreto fija como objetivos de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA coordinar la administración presupuestaria y financiera del gasto público nacional e intervenir en los procesos de Reforma y Transformación del Estado Nacional.

Que el compromiso del Gobierno Nacional es el de fortalecer todos los mecanismos conducentes a incrementar el nivel de transparencia de la gestión pública además de efectuar la evaluación de sus organismos en particular los que producen bienes y servicios dirigidos a la comunidad.

Que se hace necesario implementar los actos tendientes a cumplir adecuadamente los cometidos legales referidos.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 100 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — A los efectos del cumplimiento de la Ley N° 25.152, el Programa de Evaluación de Calidad del Gasto tiene como objetivo instalar prácticas tendientes a promover en las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional una mayor eficiencia y eficacia de la gestión, desarrollando en los funcionarios la capacidad de evaluar permanentemente el desempeño del organismo a su cargo.

Art. 2° — La SUBSECRETARIA DE RECAUDACION Y EJECUCION PRESUPUESTARIA de la SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en coordinación con la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, será la responsable del Programa de Evaluación de Calidad del Gasto y tendrá las siguientes funciones:

a) El establecimiento y actualización de los lineamientos generales, criterios, modalidades y procedimientos para el desarrollo, implementación y seguimiento del Programa de Evaluación de Calidad del Gasto.

b) Las acciones de implantación del programa y la supervisión de su desarrollo en la Administración Pública Nacional.

Art. 3° — Facúltase a la SUBSECRETARIA DE RECAUDACION Y EJECUCION PRESUPUESTARIA de la SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para dictar, juntamente con la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, las normas aclaratorias y complementarias de la presente Decisión Administrativa.

Art. 4° — Derógase la Decisión Administrativa N° 123 del 28 de agosto de 2000.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Chrystian G. Colombo. — Domingo F. Cavallo.



RESOLUCIONES

Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 25/2001

Aclaración respecto del proceso productivo aprobado por la Resolución ex-S.I.C. y M. N° 764/98.

Bs. As., 18/5/2001

VISTO el Expediente N° 060-009944/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la Resolución ex-S.I.C. y M. N° 764 del 10 de noviembre de 1998 se aprobó la secuencia de operaciones correspondiente al proceso productivo de fabricación de Videocámaras y el respectivo listado de insumos mínimos.

Que en la reunión, de la Comisión para el Area Aduanera Especial realizada el 7 de agosto de 2000, al analizarse las acreditaciones de origen de la firma RADIO VICTORIA FUEGUINA S.A., se planteó la consulta realizada por la Aduana de Río Grande en la Nota N° 1884 de fecha 24 de julio de 2000, respecto de considerar a los bolsos de transporte de las Videocámaras como parte del producto y originarios del Area Aduanera Especial.

Que, al respecto, a fs. 26 del expediente que diera origen a la Resolución ex-S.I.C. y M. N° 764/98, en el Item “Embalaje” se describe un “Bolso” de origen “Nacional”.

Que, por otra parte, a fs. 18 del Expediente N° 060-002288/97, por el que se aprobó mediante Resolución ex-S.I.C. y M. N° 1247 del 20 de noviembre de 1997 un proyecto de sustitución de productos a la firma FOXMAN FUEGUINA S.A. para la fabricación de Videocámaras, en el Rubro 19 —Embalaje, punto b— se indica que se colocaron los accesorios en el bolso plástico (accesorios).

Que, asimismo, a fs. 26/27 en el punto 6.2.2. “Insumos que requerirá la producción” se indica un Bolso Plástico de Transporte cuyo origen es el Territorio Nacional Continental.

Que analizada la consulta realizada puede considerarse como parte del producto fabricado en el Area Aduanera Especial, el bien en sí y aquellas partes que hacen a la puesta en funcionamiento u operación para la función principal para la que fue concebido el mismo.

Que, en consecuencia, resulta necesario aclarar qué dispositivos y/o accesorios se pueden incorporar como partes de una Videocámara a efectos de la acreditación de origen y qué partes o insumos que forman parte del proceso deben ser producidos en el país.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud del artículo 7°, inciso d) de la Ley N° 19.549.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 1°, inciso b) del Decreto N° 1737 del 18 de agosto de 1993, modificado por el Decreto N° 522 del 22 de setiembre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Aclárase, respecto del proceso productivo aprobado por el artículo 1° de la Resolución ex-S.I.C. y M. N° 764 del 10 de noviembre de 1998, que pueden considerarse dispositivos y/o accesorios de una Videocámara, a los efectos de la acreditación de origen, entre otros los siguientes productos:
— Control remoto.
— Un juego de batería para dicho control.
— Batería recargable y su cargador.
— Adaptador o cable de alimentación de la cámara a la red.
— Correa de transporte.
— Bolso de transporte.
— Protector de la lente (si lo poseyera)
— Manual de instrucciones.
— Etiqueta o certificado de garantía.
— Lista de servicios técnicos autorizados.

Art. 2° — Aclárase que las partes o insumos que forman parte del proceso productivo de las Videocámaras, aprobado por el artículo 1° de la Resolución ex-S.I.C. y M. N° 764/98, que deben ser producidos en el país son los siguientes:
— Cajas para embalaje.
— Elementos de protección y/o separación.
— Etiquetas o certificado de garantía.
— Lista de servicios técnicos autorizados.
— Número de serie autoadhesivo.
— Número de serie de código de barras.
— Pegamentos.
— Bolso de transporte.
— Cintas adhesivas de embalar.
— Manual de Instrucciones.
— Etiquetas de seguridad.
— Bandas elásticas.
— Adaptadores ficha de alimentación.
— Correa de transporte.
— Bolsa de silica-gel.
— Cable de alimentación.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

Secretaría de Comercio

INDUSTRIA

Resolución 56/2001

Inclúyense en el beneficio establecido por la Ley N° 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. pagado por las compras locales e importaciones de bienes de capital de la firma Valbo S.A.I.C. y F.

Bs. As., 21/5/2001

VISTO el Expediente N° 061-012468/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma VALBO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley N° 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por compras locales e importaciones de bienes de capital destinados a la fabricación, de láminas, envases descartables lisos, impresos y etiquetados de poliestireno y polipropileno.

Que la firma VALBO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA ha adquirido un compromiso para la obtención de una Certificación de Calidad, según la Norma ISO 9001.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. N° 68 y ex - S.C. e I. N° 70 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley N° 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto N° 779 Reglamentario de la Ley N° 24.402 y su Anexo correspondiente de fecha 31 de mayo de 1995.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto N° 779/95 y el Artículo 5° de la Resolución ex - S.I.C. y M. N° 40 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1° y 2° de la Ley N° 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. pagado por las compras locales e importaciones de bienes de capital de la firma VALBO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, destinados a la fabricación de láminas, envases descartables lisos, impresos y etiquetados de poliestireno y polipropileno, cuyo detalle figura en DOS (2) planillas, que como Anexo I, son integrantes de la presente Resolución.

Art. 2° — Atento a lo requerido por el Artículo 1° de la Resolución Conjunta ex-S. M. e I. N° 68 y ex-S. C. e I. N° 70 de fecha 12 de febrero de 1996, la firma deberá dar cumplimiento en el plazo establecido en el Artículo 2° de la Resolución Conjunta ex-S. M. e I. N° 70 y ex-S. C. e I. N° 72 de fecha 12 de febrero de 1996, a la presentación del correspondiente Certificado de Norma Internacional de Calidad.

Art. 3° — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2° de la Ley N° 24.402 y/o de la presentación del Certificado de Norma Internacional de Calidad y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3° de la Ley N° 24.402.

Art. 4° — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES de esta Secretaría, notifíquese a la firma VALBO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.C. N° 56

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
8413.60.11	$ 15.261,61
8414.80.12	$ 18.720,00
8418.69.90	$ 9.723,00
8419.89.99	$ 31.867,99
8420.10.29	$ 8.316,00
8422.30.29	$ 68.016,11
8422.90.90	$ 2.886,93
8427.10.19	$ 2.414,58
8427.20.90	$ 6.045,48
8443.19.10	$ 81.210,78
8443.19.90	$ 49.149,00
8477.40.00	$ 106.932,73
8477.80.00	$ 19.234,09
8477.90.00	$ 49.711,47
8480.71.00	$ 35.391,53
8483.40.10	$ 3.260,86
8515.80.90	$ 33.575,18
Total a financiar	$ 541.717,46

SON PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECISIETE CON 46/100.

Secretaría de Comercio

INDUSTRIA

Resolución 57/2001

Inclúyense en el beneficio establecido por la Ley N° 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras locales e importaciones de bienes de capital de la firma Weaver Popcorn Company S.A.

Bs. As., 21/5/2001

VISTO el Expediente N° 061-011131/99 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma WEAVER POPCORN COMPANY S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley N° 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por compras locales e importaciones de bienes de capital destinados a la producción e industrialización de cereales.

Que la firma WEAVER POPCORN COMPANY S.A. ha obtenido un compromiso para la Certificación de Calidad según la Norma ISO 9002.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex-S. M. e I. N° 68 y ex-S. C. e I. N° 70 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley N° 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto N° 779 de fecha 31 de mayo de 1995 reglamentario de la ley N° 24.402 y su Anexo correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto N° 779 de fecha 31 de mayo de 1995 y el Artículo 5° de la Resolución ex-S.I.C. y M. N° 40 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1° y 2° de la Ley N° 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras locales e importaciones de bienes de capital de la firma WEAVER POPCORN COMPANY S.A. destinados a la producción e industrialización de cereales, cuyo detalle figura en DOS (2) planillas que, como Anexo I, son integrantes de la presente Resolución.

Art. 2° — Atento a lo requerido por el Artículo 1° de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. N° 68 y ex -S.C. e I. N° 70 de fecha 12 de febrero de 1996, la firma deberá dar cumplimiento en el plazo establecido en el Artículo 2° de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. N° 70 y ex-S.C. e I. N° 72 de fecha 12 de febrero de 1996, a la presentación del correspondiente Certificado de Norma Internacional de Calidad.

Art. 3° — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2° de la Ley N° 24.402 y/o de la presentación del Certificado de Norma Internacional de Calidad y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3° de la Ley N° 24.402.

Art. 4° — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES de esta Secretaría, notifíquese a la firma WEAVER POPCORN COMPANY S.A.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO I A LA RESOLUCION N° 57

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
7309.00.10	$ 254.520,99
8413.81.00	$ 565,52
8414.59.90	$ 28.106,25
8414.80.19	$ 4.453,77
8414.80.90	$ 28.880,39
8422.30.29	$ 9.355,67
8422.40.90	$ 18.634,48
8423.89.00	$ 12.220,95
8428.20.90	$ 182.438,39
8431.20.11	$ 5.888,28
8431.39.00	$ 10.510,90
8437.10.00	$ 199.651,70
8437.80.90	$ 4.683,06
8452.29.90	$ 3.208,34
8479.89.40	$ 64.351,10
8479.90.90	$ 10.043,86
8483.40.10	$ 6.069,80
8504.34.00	$ 5.169,19
9406.00.92	$ 51.754,07
TOTAL BENEFICIO	$ 900.506,71

SON PESOS NOVECIENTOS MIL QUINIENTOS SEIS CON 71/100.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición 1917/2001-GI

Bs.As., 19/04/2001

OTORGAR la renovación de la Inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones para el equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: NET ARGENTINA S.A.
Norma: SC-St2-45.02
Número de inscripción: 60-670
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA
Marca: NEC
Modelo: NEAX 2400 SDS-VS

Disposición 1918/2001-GI

Bs.As., 19/04/2001

OTORGAR la renovación de la Inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones para el equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: NEC ARGENTINA S.A.
Norma: SC-St2-45.02
Número de inscripción: 60-1544
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA
Marca: NEC
Modelo: NEAX 7400 ICS M-160

Disposición 1919/2001-GI

Bs.As., 19/04/2001

OTORGAR la renovación de la Inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones para el equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: NEC ARGENTINA S.A
Norma: SC-St2-45.02
Número de inscripción: 60-1542
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA
Marca: NEC
Modelo: NEAX 7400 ICS M-140

Disposición 1920/2001-GI

Bs.As., 19/04/2001

OTORGAR la renovación de la Inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones para el equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: NEC ARGENTINA S.A.
Norma: SC-St2-45.02
Número de inscripción: 60-1545
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA
Marca: NEC
Modelo: NEAX 7400 ICS M-180

Disposición 1921/2001-GI

Bs.As., 19/04/2001

OTORGAR la renovación de la Inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones para el equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: NEC ARGENTINA S.A.
Norma: SC-St2-45.02
Número de inscripción: 60-669
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA
Marca: NEC
Modelo: NEAX 2400 SDS

Disposición 1922/2001-GI

Bs.As., 19/04/2001

MODIFICAR el texto de la DISPOSICION GI N° 1024/2001 dada en el presente expediente, en cuanto se refiere a la designación del modelo, conforme el siguiente detalle:
Solicitante: BGH S.A.
Número de inscripción: 22-2329
Tipo: TRANSCEPTOR PORTATIL para el SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES
Marca: MOTOROLA
Modelo: r750plus FM

Disposición 1923/2001-GI

Bs. As., 19/04/2001

MODIFICAR el texto de la DISPOSICION GI N° 1048/2001 dada en el presente expediente, en cuanto se refiere a la designación del modelo, conforme el siguiente detalle:
Solicitante: LUCENT TECHNOLOGIES S.A.
Codificación: C-1108
Tipo: Transmisor para el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado
Marca: NETRO
Modelo: LMDS AIRSTAR SRU-L 1002-02 14 MHz

Disposición 1924/2001-GI

Bs.As., 19/04/2001

MODIFICAR el texto de la DISPOSICION GI N° 710/2001 dada en el presente expediente, en cuanto se refiere a la designación del modelo, conforme el siguiente detalle:
Solicitante: LUCENT TECHNOLOGIES S.A.
Número de inscripción: 16-2327
Tipo: TRANSCEPTOR PARA SISTEMA DE ESPECTRO ENSANCHADO
Marca: LUCENT TECHNOLOGIES
Modelo: ORINOCO WAVELAN PC24E H FC

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL HOGAR OBRERO
COOPERATIVA DE CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA
www.eho.org.ar/BancoCiu.htm

En cumplimiento de las autorizaciones dispuestas en los autos “El Hogar Obrero, Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Ltda. s/concurso preventivo” y sus incidentes, que tramitan por ante el Juzgado Nacional en lo Comercial nro. 17, Secretaría nro. 34, el Banco de la Ciudad de Buenos Aires vende los siguientes bienes residuales de propiedad de El Hogar Obrero Coop. Ltda.:

LICITACION PUBLICA

AR nro. 43: Belindo Soaje - Ciudad de Córdoba - Provincia de Córdoba

Depósito, playa de maniobras vehiculares y local comercial. Base: $ 750.000.

EL I.V.A. SE APLICARA SEGUN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA BIEN.

ACTO DE APERTURA, MEJORAMIENTO Y ADJUDICACION DE OFERTAS EL 19 DE JUNIO DE 2001, A LAS 12:00 HORAS, EN ESMERALDA 660, 3º PISO, CAPITAL FEDERAL, CIERRE DE RECEPCION DE OFERTAS EL 19 DE JUNIO 2001, A LAS 11:30 HORAS, EN ESMERALDA 660, 6º PISO, CAPITAL FEDERAL.

GARANTIA DE OFERTA: 5% de la base asignada a los bienes, en efectivo o cheque certificado vigente a la orden del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, compensable antes del acto de apertura de los sobres con las ofertas.

RESERVA DE COMPRA: completar el 20% + Comisión 1,5% sobre el precio de adjudicación más I.V.A., todo en dinero efectivo, dentro de las 48 horas subsiguientes al acto de apertura.

SALDO DE PRECIO: 1) 20% del precio de venta a los veinte (20) días hábiles bancarios a partir de la fecha de adjudicación; 2) 30% del precio de venta a los veinte (20) días hábiles bancarios contados a partir del plazo establecido en el punto anterior; 3) saldo restante (30%) a los veinte (20) días hábiles bancarios contados a partir del plazo establecido en el punto anterior, con lo que a los sesenta (60) días hábiles bancarios posteriores a la adjudicación quedará integrado el precio final de venta, otorgándose en ese momento el boleto de compraventa y la posesión.

VENTA DE PLIEGOS, INFORMES Y UNICO LUGAR DE PAGO: Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6º piso, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas, T.E.: 4322-7673/9267, FAX: 4322-1694.

e. 23/5 Nº 351.658 v. 24/5/2001

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

MERCOSUR/GMC EXT. XX/ACTA Nº 01/01

XX REUNION EXTRAORDINARIA DEL GRUPO MERCADO COMUN

Se celebró en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, los días 28 y 29 de marzo de 2001, la XX Reunión Extraordinaria del Grupo Mercado Común, con la presencia de las delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

La nómina de los delegados figura en el Anexo I.

La Agenda de los temas tratados figura en el Anexo II.

La Resolución Nº 1/01 figura en el Anexo III (Reservado).

En la Reunión se trataron los siguientes temas:

1 INFORME SOBRE LAS MEDIDAS ARANCELARIAS ADOPTADAS POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EVALUACION INICIAL DEL IMPACTO EN EL MERCOSUR

La delegación Argentina informó sobre !a Resolución 8/01 de su Ministerio de Economía, que introdujo medidas en el ámbito arancelario, dentro del Programa para impulsar la competitividad de la economía nacional.

Los Estados Partes expresaron su solidaridad y comprensión ante la situación de emergencia que atraviesa la economía argentina y coincidieron que su pronta recuperación es un interés compartido por todos los socios, ya que va en beneficio del MERCOSUR en su conjunto.

A efectos de adecuar a la normativa MERCOSUR la mencionada Resolución, el GMC acordó un Proyecto de Decisión para la consideración en el CMC del 7 de abril, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires y que figura como Anexo III (Reservado).

2. CONTROVERSIAS Y RECLAMACIONES

2.1. Controversia planteada por Uruguay a Argentina por restricciones al acceso al mercado argentino de bicicletas de origen uruguayo.

El GMC tomó conocimiento del resultado de las negociaciones directas celebradas entre Argentina y Uruguay con respecto al tema.

Las partes en la controversia presentaron al GMC sus argumentos y posiciones en la materia.

Ante la falta de consenso para dar por terminada la intervención del GMC en este asunto, éste queda a consideración del mismo, de conformidad con el Art. 6 del Protocolo de Brasilia.

En atención a ello, la delegación de Uruguay solicitó la celebración de una reunión del GMC para tratar este tema antes de finalizar el plazo (29/04/01) previsto en dicho artículo.

2.2. Reclamo de Uruguay a Brasil por sanción de normas administrativas de efecto restrictivo del comercio en materia de exportación de tabacos, productos derivados del tabaco, filtros de cigarrillos, papel para cigarrillos y envoltorios para filtros.

El GMC tomó conocimiento del reclamo presentado por Uruguay conforme al Art. 27 Literal b del Protocolo de Brasilia contra la República Federativa del Brasil por sanción de normas administrativas de efecto restrictivo del comercio en materia de exportación de tabacos, productos derivados del tabaco, filtros de cigarrillos, papel para cigarrillos y envoltorios para filtros.

El tema será considerado en la próxima reunión del GMC.

2.3. Comunicación de Paraguay a Uruguay respecto al inicio de Negociaciones Directas por Aplicación del Impuesto IMESI a la comercialización de cigarrillos provenientes del Paraguay.

La delegación de Paraguay realizó una comunicación verbal a la delegación de Uruguay a efectos de dar inicio a las negociaciones directas previstas en el Capítulo II del Protocolo de Brasilia.

El GMC entiende que esta comunicación corresponde a lo previsto en el Art. 3 del Reglamento del Protocolo de Brasilia.

MERCOSUR/CMC/EXT./ACTA Nº 01/01

II REUNION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DEL MERCADO COMUN

Se celebró en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el día 7 de abril de 2001, la II Reunión Extraordinaria del Consejo del Mercado Común, con la presencia de las delegaciones de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay.

1. Consideración del Proyecto de Decisión P.DEC. 01/01 “Medidas excepcionales en el ámbito arancelario”

Se recordó el análisis de este tema en la XX Reunión Extraordinaria del Grupo Mercado Común, oportunidad en que la delegación de Argentina informó sobre la Resolución Nº 8/2001 del Ministerio de Economía (alterada por la Res. Nº 27/01 del ME), que introdujo modificaciones en el ámbito Arancelario, dentro del Programa para impulsar la competitividad de la economía de ese país.

El Consejo del Mercado Común coincidió en que la pronta recuperación de la economía argentina es un interés compartido por todos los socios y redunda en beneficio para el MERCOSUR en su conjunto. Asimismo, brindaron su respaldo al esfuerzo impulsado por el Gobierno Argentino a favor del crecimiento y el aumento de la competitividad de su economía.

En tal sentido, se aprobó la Decisión Nº 01/2001 del Consejo del Mercado Común “Medidas excepcionales en el ámbito arancelario”.

El Consejo del Mercado Común acordó retomar el tratamiento del tema y analizar el impacto de dicha Decisión en ocasión de su próxima reunión ordinaria. — ADALBERTO RODRIGUEZ GIAVARINI, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto Argentina. — CELSO LAFER, Ministro de Relaciones Exteriores Brasil. — JOSE ANTONIO MORENO RUFFINELLI, Ministro de Relaciones Exteriores, Paraguay. — DIDIER OPERTTI, Ministro de Relaciones Exteriores, Uruguay.

MERCOSUR/CMC EXT./DEC. Nº 1/01

MEDIDAS EXCEPCIONALES EN EL AMBITO ARANCELARIO

VISTO: el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Dec. Nº 7/94 y Nº 22/94 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de¡ Mercado Común ha examinado las medidas coyunturales específicas solicitadas por el Gobierno de Argentina.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Artículo 1º — Facultar a la República Argentina a aplicar, con carácter excepcional y temporario hasta el 31 de diciembre de 2002, a las importaciones originarias de países no miembros del MERCOSUR, las alícuotas de derechos a la importación especificadas en las Resoluciones Nº 8/01 y Nº 27/01 del Ministerio de Economía de la República Argentina.

Artículo 2º — Las medidas adoptadas por la República Argentina no deben implicar restricciones al comercio intrazona, ni tener efectos distorsivos en la competitividad de la región.

Artículo 3º — Analizar el impacto de la presente Decisión sobre el funcionamiento del MERCOSUR en ocasión de su próxima reunión ordinaria, a los efectos de adoptar, si fuera el caso, las medidas que se consideren pertinentes. A estos efectos, el Consejo considerará las medidas que los Estados Miembros habrán de presentar en materia de competitividad dentro de los límites y alcances de la presente Decisión, en lo referido a bienes de capital.

Artículo 4º — Encomendar al Grupo Mercado Común a que realice los trabajos preparatorios para el análisis de lo previsto en el Art. 3º de la presente Decisión y defina a partir de su próxima reunión las modalidades y plazos de los programas de trabajo relacionados con la normativa vigente.

Artículo 5º — Los ítem arancelarios NCM sujetos a las medidas excepcionales, previstas en el Art. 1º, podrán ser excluidos de ellas, retornando a las alícuotas que le correspondan en el Arancel Externo Común.

Artículo 6º — Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, en los términos del Artículo 42 del Protocolo de Ouro Preto, por reglamentar aspectos de la organización o funcionamiento del MERCOSUR.

II CMC – EXT., Buenos Aires, 7/IV/01

NOTA: El Acta de la XX Reunión Extraordinaria del Grupo Mercado Común realizada en la ciudad de Asunción los días 28 y 29 de marzo de 2001, y el Acta de la II Reunión Extraordinaria del Consejo del Mercado Común, celebrada el día 7 de abril en Buenos Aires y sus respectivos anexos se encuentran a disposición del público en la sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 23/5 Nº 351.665 v. 23/5/2001

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

TRIBUNAL DE ETICA PROFESIONAL

Bs. As., 18/5/2001

De acuerdo a lo dispuesto en la Res. C. 221/81, artículo 18, publíquese por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

"El Tribunal de Etica Profesional del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cita y emplaza al Doctor Contador Público Luis Carlos Moglia (Tº 99 Fº 141) por un día, a efectos de que comparezca dentro del término de tres días contados a partir de la publicación, con el objeto de que tome vista del expediente nº 19.605 y produzca descargos, bajo apercibimiento de decretarse su rebeldía. Dichas actuaciones tramitan por ante la Sala 1ª del Tribunal de Etica Profesional, Calle Viamonte 1465, 3º piso, Secretaría de Actuación".

AURORA QUINTEROS DE CALO, Secretaria de Actuación.

e. 23/5 Nº 488 v. 23/5/2001

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

LISTADO DE INSCRIPTOS

Bs. As., 16/5/2001

A los efectos del artículo 13, apartado B), de la ley 24.937 se hace saber la nómina de los aspirantes que se han inscripto en los concursos públicos Nº 35/2000, destinado a cubrir cinco (5) cargos de vocal en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, oportunamente convocado para cubrir tres (3) cargos de vocal en dicha cámara; Nº 47/2000, destinado a cubrir un (1) cargo vacante de juez en el Juzgado Nacional en lo Correccional Nº 9 de la Capital Federal y Nº 48/2000, destinado a cubrir un (1) cargo vacante de juez en el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 28 de la Capital Federal. Las respectivas inscripciones se refieren a los concursos que figuran entre paréntesis luego del nombre de cada postulante:

Abboud, Gabriel Yusef (47, 48) Aguirre, Oscar Isidro (47, 48); Altieri, Domingo Luis (47, 48); Altinier, Gustavo Oscar (47, 48); Alvero, Marcelo Roberto (48); Ambrosio, Miguel Angel (47, 48); Aostri, Carlos Horacio (47); Apesteguia, Carlos Alberto (47, 48); Arnaudo, Luis Alcides (47); Bacigalupo, Pablo Alberto (48); Ballestero, María Ester (47, 48) ; Bartumeu Romero, Marcelo Gastón (47, 48); Bava, Martín (47, 48); Berón de Astrada, Ezequiel (47, 48); Botana, María Fernanda (47, 48); Cancela, Germán Andrés (47, 48); Candela, Walter José (47, 48); Canero, Herminio Fernando (47, 48); Cantisani, Inés (47, 48); Caputi, Marta Noemí (47, 48); Casal, Roberto Antonio (47, 48); Castañera de Emiliozzi, Susana Mabel (48); Castelli, Germán Andrés (47, 48); Caunedo, Fernando Mario (47, 48); Circo, Norberto Luis (47, 48); Codino, José (48); Conlazo Zavalía, Marcelo Carlos (47, 48); Costabel, Néstor Guillermo (35, 47, 48); Cusmanich, Claudia Alejandra (47, 48); D' Espósito, María Inés (47) Decaria, Hugo Fabián (47, 48); Delest, Diana Ester (47) Delgado, Sergio (47, 48); Díaz Cano, Ana Helena (47, 48); Doti, María Alejandra (47, 48); Ercolini, Julián Daniel (47, 48); Etchegoyen Lynch, Martín (48); Falcucci, Julián (47, 48); Farah, Eduardo Guillermo (48); Fente, Omar Osvaldo (47, 48); Fernández, Eduardo Carlos (47, 48); Fernández Pertini, Javier Rosendo (47, 48); Ferrari, Carlos Oscar (47, 48); Fox, Federico Carlos (47, 48); Gamallo, Carlos Eduardo (47, 48); García de la Torre, Pablo Marcelo (47, 48); Gasipi, Pablo Luis (47, 48); Geiler, Ruth Alejandra (47); Ghirlanda, Gabriel Omar (48); Giudice Bravo, Juan Facundo (35, 48); González Eliçabe, Ariel (35); Gorini, Jorge Luciano (47, 48); Gorostiaga, Manuel Jerónimo (47, 48); Grünberg, Adrián Federico (47, 48); Gurruchaga, Hugo Daniel (35); Herrera, Julio Andrés (47, 48); Jantus, Pablo (47, 48); Lapadú, Sergio Martín (47, 48); Lara, Cristina Beatriz (48); Letner, Gustavo Adolfo (47, 48); Litvack, Alejandro Adrián (47, 48); López, Jorge Adolfo (47, 48); López Crespo, Silvia Susana (47, 48); López González, Mirta Liliana (47, 48); Lourenco, Virginia Elsa (47, 48); Lozada, Esteban (47,48); Luna, Mabel del Rosario (47, 48); Mainardi, Martín Alfredo (47, 48); Malagamba, Jorge Gustavo (48); Marino, Javier Aldo (47, 48); Martínez Da Cunha Braga, Guillermina Tránsito (47, 48); Martínez Vivot, Julio José (35); Marum, Elizabeth Adriana (47, 48); Medina, Darío Martín (47, 48); Merguin, Antonio Luis (35); Michero, Horacio Ricardo (48), Montanaro, Domingo Esteban (47, 48); Montero, Martín Andrés (47, 48), Morosi, Guillermo Eduardo Hugo (47, 48); Neira, César Carlos (35); Parada, Susana Beatriz (47, 48); Pascua Olguin, Francisco Javier (35); Peralta, Omar Aníbal (47, 48); Pérès, Diego (48); Pérez de Gallego, Alicia Ester (47); Pérez Lance, Adrián Augusto (47, 48) Rabbione, Ednundo (47, 48); Ramos Padilla, Juan María (47, 48) Rey, Sandra Patricia (47, 48); Rey Ordóñez, Julio Emilio Leonardo José (35, 47, 48) Ríos, Javier Feliciano (47, 48) Rodríguez, Mónica Adriana (35) Rodríguez Eggers, Esteban Carlos (48); Rodríguez Jordán, Marcelo Héctor (48); Romeo, Jorge Horacio (47, 48); Rongo, Guillermo Ricardo (48); Salas, Luis Roberto José (48); Santacroce, Carlos Federico (35, 47, 48); Scófano, Zulma Esmilse (47, 48); Scotto, Mariano Alberto (47, 48); Senés de Arévalo, Concepción de la Piedad (35); Sosa, Eduardo Emilio (48); Stagnaro, Carlos Alberto (47, 48); Subías, Julián (47, 48); Torres, Sergio Gabriel (35); Tramontini, María Cristina (35); Tuppo, Hernán Alberto (47); Unrein, Gabriel Esteban (47, 48); Valotta, Agustín Miguel (48) Vásquez, Carlos Eduardo Marcelo (48); Vásquez Mansilla, Roque (47, 48); Vázquez, Marcelo Pablo (48) y Verrier, César Roberto (48).

Las impugnaciones a la idoneidad de los aspirantes podrán plantearse hasta el 11 de junio de 2001, en el horario de 9:30 a 14:30 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Capital Federal).

Este listado puede ser consultado en la sede de esta Comisión, y está disponible en internet (http://www.pjn.gov.ar).

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

EDUARDO R. GRAÑA, Secretario — ANGEL F. GARROTE, Presidente.

Publíquese por un día en el Boletín Oficial de la República Argentina.

e. 23/5 Nº 351.788 v. 23/5/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 21 AL 31-05-2001

CARNES:		$ EX–PLANT-RES
VACUNA (1):		285
½ RES	143	
Cuartos	71	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,48	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2,27	
PORCINA (2): (excepto lechones)		86
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,97	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,22	
OVINA:		17
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22
EQUINA:		169
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) — Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General N° 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) — Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General N° 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

NOTA: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

ANA MARIA OTAÑO, Secretaria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

e. 23/5 N° 352.254 v. 23/5/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 17, Art. 12, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCION Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA: 30.09.01

C.U.I.T.	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
30-50141214-3	AUTOLIV ARGENTINA S.A.	00	100%	Cont. Púb. Da. Sonia E. Rinaldi	Directora Interina	020	Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales
30-58198366-9	ALGODONERA SANTA FE S.A.	00	100%	Cont. Púb. Da. Sonia E. Rinaldi	Directora Interina	020	Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales
30-64632845-0	ZENECA S.A.I.C.	00	100%	Cont. Púb. Da. Sonia E. Rinaldi	Directora Interina	020	Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales

Cont. Púb. SONIA ELIZABETH RINALDI, Directora (Int.), Dirección de Operaciones, Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 23/5 N° 352.259 v. 23/5/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 17, Art. 12, Primer Párrafo

ANEXO II

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/09/2001.

C.U.I.T.	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D.	DENOM. DEP.
30-59721024-4	ESTANCIA SALA BERTOTTO SA	0	100	CP J M NIETO	JEFE AGENCIA	857	AG SEDE ROS. 1
20-08046991-9	KESQUE RAUL OSCAR	0	100	POTERALA JOSE	JEFE REGION	402	REG. RESISTENCIA

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-12-2001.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-58631050-6	VARGAS ARIZU S.A.	0	100	PANTIN, CARLOS D.	Jefe de Región	631	Ag. Sede Mza. 1

Resolución General N° 17, Art. 12, Primer Párrafo

ANEXO III

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOA CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/06/2001.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-65989346-7	CANUT HNOS. S.R.L.	0	57,63	CP D TORTORE	JEFE REGION	857	REG ROSARIO I

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/09/2001.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
20-05504871-2	COUDERC, Gerardo Elías	0	100	Horacio Luna Dávila	Jefe de Región	111	DTO.SUAREZ
20-05098640-4	DUCOS, Horacio Adolfo	0	85	Horacio Luna Dávila	Jefe de Región	111	DTO.SUAREZ
30-61190799-7	ADELFIL SAN LUIS S.A.	0	81,87	PANTIN, CARLOS D.	Jefe de Región	801	SAN LUIS
30-60477295-4	VARTECO QUIMICA PUNTANA S.A.	0	100	PANTIN, CARLOS D.	Jefe de Región	801	SAN LUIS
30-61683297-9	CLOVER PLAST S.A.	0	100	PANTIN, CARLOS D.	Jefe de Región	801	SAN LUIS
33-69835140-9	COMPAÑIA DE SERVICIOS TELEFONICOS SA	0	100	RAUL DE PAOLI	JEFE INT REG CBA	272	AG SEDE CBA 1
30-51259024-8	MEICHTRY J., MEICHTRY H., MEICHRTY J. SH	0	100	MONTINI,Víctor	Jefe de Ditrito	482	DTO. CONCORDIA
30-51122214-8	ROSITA S.R.L.	0	100	Merino, Camilo M.	Jefe a/c Región	435	Dto. Río Grande
30-60495499-8	YOMA SOCIEDAD ANONIMA	1	93	Jimena Elena	Jefa de Agencia	16	Región San Juan
30-70700148-4	MERLO, CLARA L Y PATRIARCA, IRENE R. S.H.	0	53	ALBERTO MUELA	JEFE REGION	942	REG. TUCUMAN
30-50331781-4	RENAULT ARGENTINA S.A.	0	100	VILLAGRA M. C.	A/C REG. CBA	270	AG SEDE 2 CBA
30-70712123-4	RIACHO SRL	0	100	CARAM MARIA	Jefe de Ditrito	532	DTO. CLORINDA

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 23/5 N° 352.260 v. 23/5/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 17, Art. 12, Primer Párrafo

ANEXO II

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-12-2001.

C.U.I.T.	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D.	DENOM. DEP.
33-70752844-9	CALOREX S.A.	0	100	ATANASIOS MARIA A.	JEFE AGENCIA N° 50	050	AGENCIA N° 50
30-70742669-8	DYCASA S.A. - GRUPO DRAGADOS S.A. U.T.E.	0	67,56	RODRIGUEZ MABEL B.	JEFE (INT) AGENCIA N° 51	051	AGENCIA N° 51

Resolución General N° 17, Art. 12, Primer Párrafo

ANEXO III

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-06-2001.

C.U.I.T.	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D.	DENOM. DEP.
33-69799448-9	CASA VINICOLA CENTENARIO S.A.	0	100	VAZQUEZ ANDRES	JEFE (INT) REGION MICROCENTRO	050	AGENCIA N° 50
30-63189793-9	LANPHARM S.A.	0	100	GUTERMAN DIANA	JEFE REGION CENTRO	008	AGENCIA N° 8

Resolución General N° 17, Art. 12, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-09-2001.

C.U.I.T.	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D.	DENOM. DEP.
30-68589598-2	SINECTIS S.A.	0	100	VAZQUEZ ANDRES	JEFE (INT) REGION MICROCENTRO	010	AGENCIA N° 10
30-66208857-5	QUAKER CHEMICAL S.A.	0	100	VAZQUEZ ANDRES	JEFE (INT) REGION MICROCENTRO	010	AGENCIA N° 10
30-70712607-4	LOTE IV LA YESERA	0	100	VAZQUEZ ANDRES	JEFE (INT) REGION MICROCENTRO	049	AGENCIA N° 49
33-65904107-9	AREA CHINA MUERTA	0	100	VAZQUEZ ANDRES	JEFE (INT) REGION MICROCENTRO	049	AGENCIA N° 49
30-69801190-0	RESINAS CONCORDIA S.A.	0	100	VAZQUEZ ANDRES	JEFE (INT) REGION MICROCENTRO	049	AGENCIA N° 49
30-69558522-1	GRETAG IMAGING INC. SUC. ARGENTINA	0	100	VAZQUEZ ANDRES	JEFE (INT) REGION MICROCENTRO	050	AGENCIA N° 50
30-68149923-3	PHOENIX CONTACT S.A.	0	100	GUTERMAN DIANA	JEFE REGION CENTRO	008	AGENCIA N° 8
30-52880557-0	TEXINCO S.A.I.C.I.Y AGROPECUARIA	0	100	GOMEZ OSCAR A.	JEFE REGION PALERMO	006	AGENCIA N° 6
30-68241025-2	PACIFIC FRUIT S.A.	0	100	BASSI CRISTINA I.	JEFE AGENCIA N° 11	011	AGENCIA N° 11
30-69771640-4	ANACHEM S.R.L.	0	97,25	CAPMOURTERES CARLOS R.	JEFE REGION NORTE	002	AGENCIA N° 2
30-68296841-5	TEXCAR S.R.L.	0	100	CAPMOURTERES CARLOS R.	JEFE REGION NORTE	041	AGENCIA N° 41
33-70710884-9	BOLOGNA MOTORS S.A.	0	100	CAPMOURTERES CARLOS R.	JEFE REGION NORTE	041	AGENCIA N° 41
30-70736945-7	DULCE-MENTE S.A.	0	100	CAPMOURTERES CARLOS R.	JEFE REGION NORTE	001	AGENCIA N° 1
30-51686811-9	TAGSA TRANSPORTADORA Y ALMACENADORA A GRANEL S.A. COM. FIN. AGROP.	0	100	FERNANDEZ SILVIA	JEFA REGION SUR	012	AGENCIA N° 12
30-70720672-8	GRUPO MASTER AGRUPACION DE COLABORACION EMPRESARIA	0	100	FERNANDEZ SILVIA	JEFA REGION SUR	100	AGENCIA N° 100

Cdor. JUAN JOSE COGORNO, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas III,a/c Subdirección General de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 23/5 N° 352.261 v. 23/5/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION ROSARIO

Disposición Nº 39/2001

Régimen de Reemplazos Transitorios en jurisdicción de la Región Rosario II.

Rosario, 15/5/2001

VISTO, las Disposiciones Nos. 980/00 (A.F.I.P), del 27 de Diciembre del 2000 y 02/01 (D.G.I.), del 05 de enero del 2001, y

CONSIDERANDO

Que, por las Disposiciones citadas en el Visto se operaron modificaciones en la Estructura Organizativa de las Unidades dependientes de la Subdirección General de Impositivas II.

Que, como parte complementaria de la Estructura Organizativa y atendiendo razones de índole funcional corresponde establecer el Régimen de Reemplazos Transitorios, para casos de ausencia o impedimento de las jefaturas de las Unidades de Estructura de esta Región Rosario II.

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por Disposición Nº 146/00 (AFI P), en su artículo 1 º, se procede a disponer en consecuencia.

Por ello,

EL JEFE INTERINO DE LA REGION ROSARIO II
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efectos el Régimen de Reemplazos Transitorios, en cargos de Jefaturas de Unidades de Estructura que se hubieran dispuesto con anterioridad a la vigencia de la Estructura Organizativa aprobada mediante las Disposiciones a que se hace referencia en los Vistos.

ARTICULO 2º — Establecer el Régimen de Reemplazos Transitorios, para casos de ausencia o impedimentos de la Unidades de Estructura dependientes de la Región Rosario II, el que quedará establecido en la forma que se indica a continuación:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
DIVISION JURIDICA	DIVISION REVISION Y RECURSOS AGENCIA SEDE ROSARIO II
DIVISION REVISION Y RECURSOS	DIVISION JURIDICA AGENCIA SEDE ROSARIO II
DIVISION FISCALIZACION Nº 1	DIVISION FISCALIZACION Nº 2 DIVISION FISCALIZACION Nº 3
DIVISION FISCALIZACION Nº 2	DIVISION FISCALIZACION Nº 1 DIVISION FISCALIZACION Nº 3
DIVISION FISCALIZACION Nº 3	DIVISION FISCALIZACION Nº 2 DIVISION FISCALIZACION Nº 1
DIVISION INVESTIGACIONES	DIVISION FISCALIZACION Nº 3 DIVISION FISCALIZACION Nº 1
AGENCIA SEDE ROSARIO II	DIVISION JURIDICA DIVISION REVISION Y RECURSOS
AGENCIA VENADO TUERTO	SECCION TRAMITES SECCION VERIFICACIONES
DISTRITO CASILDA	OFICINA RECAUDACION OFICINA VERIFICACIONES

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. LUIS OSCAR BOSSI, Jefe (Int.) Región Rosario II.

e. 23/5 Nº 351.858 v. 23/5/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE COLON

Se cita a la firma detallada más abajo para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en los Sumarios Contenciosos que se especifica, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los Artículos indicados correspondientes a la ley 22.415 y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A) bajo apercibimiento del Art. 1004. Se hace saber que efectuado el pago voluntario del mínimo de la multa que correspondiere (Art. 930/932 del C.A.) se producirá la extinción de la acción penal y el presente no será registrado como antecedente. Firmado HUGO M. GUGLIELMINO Administrador Aduana de Colón - Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 -Colón - Entre Rios.

APELLIDO Y NOMBRE	SC13 Nº	ARTS.	MONTO MULTA
ARGENSADA S.A. CUIT. 30-64742942-0	043/97	973	$ 1.138,13
ARGENSADA S.A. CUIT. 30-64742942-0	045/97	973	$ 67.084,18
ARGENSADA S.A. CUIT. 30-64742942-0	046/97	973	$ 67.084,18
ARGENSADA S.A. CUIT. 30-64742942-0	125/97	973	$ 81.570,56
ARGENSADA S.A. CUIT. 30-64742942-0	134/97	973	$ 67.084,18

e. 23/5 Nº 351.832 v. 23/5/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE JUJUY

Aduana de Juuy, 11/5/2001

Se notifica en los términos del Art. 1013 del C.A, a los imputados de los sumarios Contenciosos que se tramitan en esta Aduana, que se ha emitido fallo resolutorio condenatorio por los Arts. que se detallan. En caso de no comparecer dentro del plazo establecido por el Art. 1133 del C.A., los fallos quedarán firmes, procediendo el Estado a la disposición de la mercadería y a la aplicación de las sanciones correspondientes. FDO. DRA. VERONICA R. POLICASTRO, Administradora Aduana de Jujuy, sita en Alvear Nº 534, San Salvador de Jujuy, 11 de mayo de 2001.

S. C.	IMPUTADO	INF. ART	RESOL. Nº
197/97	AGUILAR DE TERRAZAS JOAQUINA	977	098/99
086/98	ROSALES ALBA LUCIO	977	101/99
190/98	GUTIERREZ GRACIELA	985	090/99
198/98	DE LA FUENTE ROBERTO QUIROGA JUAN CARLOS	986	080/99
209/98	FARFAN ROSARIO	986	091/99
211/98	DELGADILLO MERY	986	082/99
215/98	CHARA MARIA	986	150/99
216/98	GONZALEZ MIRTA LILIANA	986	083/99
254/98	RIOS RAFAEL	986	084/99
259/99	ANGULO CASTELLON MAXIMA	986/987	043/00
284/99	PEREZ JACINTO RAMON	985/986	007/00
290/99	APARICI NORMA	985/986	016/00
291/99	MERCADO ANDRES RICARDO	985/986	015/00
292/99	VERON JORGE VICTOR	986	021/00
303/99	ALADERETE A. ROSA	985/986	033/00
304/99	TAPIA MARIO	986	024/00
317/99	CHURQUNA HUGO JUAN	986/987	018/00
009/00	CABANA MARGARITA	986	063/00
065/00	LUDUEÑA CARLOS ADRIAN	986	149/00
067/00	COLQUE ALBERTO	987	146/00
096/00	HENSLER MARITZA	986	154/00
101/00	CABEZAS ORTUÑO	986	192/00
131/00	DE ALBERA SILVIO	986	186/00
144/00	DORADO JUAN ROBERTO	986	185/00

e. 23/5 Nº 351.837 v. 23/5/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE JUJUY

Aduana de Jujuy, 11/5/2001.

Se notifica en los términos del Art. 1013 del C.A, a los imputados de los sumarios Contenciosos que se tramitan en esta Aduana, que se ha emitido fallo resolutorio condenatorio por los Arts. que se detallan. En caso de no comparecer dentro del plazo establecido por el Art. 1133 del C.A., los fallos quedarán firmes, procediendo el Estado a la disposición de la mercadería y a la aplicación de las sanciones correspondientes. Fdo. Dra. VERONICA R. POLICASTRO, Administradora Aduana de Jujuy, sita en Alvear Nº 534, San Salvador de Jujuy, 11 de mayo de 2001.

S.C.	IMPUTADO	INF. ART.	RESOL. Nº
045/99	COPA TERESA Y FERNANDEZ ERNESTO	987	001/00
186/99	SALINAS MIGUEL A. Y VILLAPANDO PEDRO	987	289/99
189/99	GONZALEZ CLAUDIA	986	288/99
262/99	RAFAEL CHOQUE	986	003/00
264/99	FANNY LUZ VILLAREAL OLIVERA	986	002/00
279/99	HERBAS CAMPOS WALTER	987	005/00
281/99	MARCELA B. CHURQUINA	986	006/00
287/99	SEBASTIAN INCA	987	008/00
288/99	ALDO ROBERTO CASTRO	986	009/00
298/99	ACUÑA ESTER	986	071/00
310/99	CAMPOS WALTER HERBAS	986/987	070/00
315/99	CHURQUINA MARIA	987	069/00
003/00	GALLO VICTOR y VILLASECA JULIO	985	068/00
004/00	ARCE SERGIO Y GIMENEZ LUIS	985	072/00
005/00	ZERPA OSCAR ALFREDO	986	067/00
006/00	SANTOS MELINA SANDRA	986	066/00
016/00	AVENDAÑO RENE RAFAEL	986	060/00
017/00	IRIARTE JULIO	986	058/00
020/00	MEDINA VICTOR J. Y OJEDA HUGO	986	056/00
022/00	RIVAS JOSE Y RAMOS RAMOS	985/987	054/00
021/00	LUNA JUAN Y VELAZQUEZ JUAN	985/987	055/00
066/00	ROMERO DANIEL GUSTAVO	986	145/00
110/00	CUSSI CENONA Y OTROS	986	158/00

e. 23/5 Nº 351.834 v. 23/5/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 28.193 Del 16 May 2001

Expediente Nº 41.468 - Disolución Anticipada y Liquidación de Unión de Vida Compañía Argentina de Seguros S.A.

Síntesis:

VISTO.... y CONSIDERANDO.... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º: Revocar la autorización para operar en seguros, oportunamente conferida a UNION VIDA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., inscripta en la IGJ con fecha 31-8-94 bajo el Nº 8716, Libro 115, Tomo A, con autorización para operar en seguros conferida mediante actuación del Expediente Nº 32.545, Res. Nº 23.444 de fecha 19/8/94, cesión a título oneroso por 10 años del Ramo Vida de Unión Comerciantes S.A., Expediente Nº 32.545, Proveído Nº 79.081 del 24-10-94, inscripta bajo el Nº 0545, con domicilio en Sarmiento 1848, Piso 5º, of. "G", de la C.A.B.A.

ARTICULO 2º: Hacer saber a la aseguradora que en el plazo de quince (15) días deberá presentar el Balance de Liquidación.

ARTICULO 3º: Hacer saber a la aseguradora que en el plazo de tres (3) días deberá proporcionar los datos de la Comisión Liquidadora, consignando domicilio, teléfono, días y horarios de atención al público.

ARTICULO 4º: Prohibir a UNION VIDA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. realizar actos de disposición respecto de sus inversiones, a cuyos efectos se dispone su inhibición general de bienes, debiéndose oficiar a las instituciones que corresponda, en la inteligencia de su debida toma de razón.

ARTICULO 5º: Prohibir a UNION VIDA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. realizar actos de administración respecto de sus inmuebles en orden a que deberá abstenerse de celebrar contratos de locación o mutuo que puedan afectarlos. La Gerencia de Control labrará acta tomando razón del estado de ocupación de los inmuebles de la aseguradora.

ARTICULO 6º: Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo.: JUAN PABLO CHEVALLIER-BOUTELL, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 23/5 Nº 351.786 v. 23/5/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 274/2001

ACTA No 585

Expediente ENRE Nº 6488/99

Bs. As, 16/3/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- EDESUR S.A. deberá abonar directamente a cada uno de los ocho (8) usuarios individualizados en la hoja "multas" del archivo "Intimación.xls" incluido en el diskette obrante a fojas 2596, el importe en pesos equivalente a 1.000 kW/h, 1.500 kW/h, 4.000 kW/h y 20.000 kW/h, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 y Tarifa 3 respectivamente, debiéndose calcular dicha multa de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20046, por incumplimiento de lo establecido en el artículo 5º inciso b) del Reglamento de Suministro; 2.- EDESUR S.A. deberá abonar directamente a cada uno de los trescientos sesenta y un usuarios (361) usuarios individualizados en la hoja "multas" del archivo "Intimación.xls" incluido en el diskette obrante a fojas 2596, las multas allí descriptas con más la penalidad e intereses correspondientes a la fecha de la efectiva acreditación, por incumplimiento del pago de la penalidad prevista en el artículo 4º inciso j) apartado IV) del Reglamento de Suministro; 3- Aplicar a EDESUR S.A., conforme lo dispuesto en los puntos 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a 6.612.461 kW/h, calculados, como se detalla en el Anexo a la presente, conforme la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20046, por el incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 4º y 5º de la Resolución ENRE Nº 2/98 en las Tablas 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19 y sus Observaciones, y en el artículo 25 incisos a), x) e y) del citado Contrato. ARTICULO 4.- Los importes resultantes de las multas dispuestas en los artículos primero y segundo deberán ser acreditados mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurridos diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo del remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive pesos cincuenta ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a pesos cincuenta ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución; 5.- Dentro de los cuarenta (40) días hábiles administrativos contados a partir de notificado este acto, EDESUR S.A. deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución; 6.- La acreditación de los importes a que se refiere el artículo cuarto deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa Res. ENRE Nº 274/2001"; 7.- Para el caso de clientes dados de baja —durante o después del período controlado—, EDESUR S.A. deberá dar cumplimiento a la Resolución ENRE Nº 325/00; 8.- El importe de la multa establecida en el artículo tercero de la presente Resolución deberá ser depositado, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 9.- EDESUR. S.A. deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los dos (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito, bajo apercibimiento de ejecución; 10.- Notifíquese a EDESUR S.A. con copia del informe técnico del análisis del descargo obrante a fajas 2464/9; 11- Asimismo se hace saber a la concesionaria que de conformidad a lo dispuesto en el punto 5.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y el artículo 15 de la Resolución ENRE Nº 23/94, no se dará trámite a los Recursos si previamente no se hacen efectivas las multas dispuestas en esta Resolución. Sólo para el Recurso de Reconsideración se admitirá el diferimiento del pago de la penalidad correspondiente a la parte que se recurre hasta la Resolución del mismo y sin perjuicio de lo que se indica a continuación. En todos los casos corresponderá el pago de intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina calculada para el lapso que transcurra desde el momento en que las penalidades deben satisfacerse conforme a esta Resolución y hasta su efectivo pago .... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO,Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA , Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17:30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 23/5 Nº 351.950 v. 23/5/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 275/2001

ACTA Nº 585

Expediente ENRE Nº 470/94

Bs. As., 16/3/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Declarar que las interrupciones identificadas en el Dictamen Técnico y Legal Nº 946/00 de fecha 4 de diciembre de 2000, obrante a fojas 578/81 del Expediente ENRE Nº 470/94 corresponden a las que según el decisorio judicial citado en los considerandos de esta Resolución deben excluirse del cómputo de evaluación de la calidad del servicio técnico del semestre de control comprendido entre el 1º de septiembre de 1993 y el 28 de febrero de 1994 correspondiente a "EDENOR S.A."; 2.- Una vez firme este acto y concretada la aprobación prevista en su artículo 4 "EDENOR S.A." podrá efectuar los débitos correspondientes en las facturas que emita a sus usuarios activos a quienes hubiese previamente bonificado en virtud de las interrupciones que deben excluirse del cálculo de la sanción. La Distribuidora también podrá, con respecto a usuarios dados de baja que hubiesen sido previamente bonificados en virtud de las mismas interrupciones y que registrasen créditos para su cobro, efectuar la correspondiente compensación. En la factura de los usuarios, recibos que otorgue y compensaciones que efectúe el concepto deberá identificarse así: "Causa Judicial Nº 22.663/94 - Resolución ENRE Nº 275/2001"; 3.- "EDENOR S.A." deberá presentar, dentro de los treinta días hábiles administrativos de notificado este acto, una memoria de cálculo de los montos que corresponderá debitar en función de lo dispuesto en esta Resolución así como el procedimiento que utilizará; 4.- Delégase en el Jefe del Area de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias la aprobación de la memoria de cálculo a que se refiere el artículo anterior así como la adopción de cualquier medida necesaria para el debido cumplimiento de la presente Resolución; 5.- Notifíquese a "EDENOR S.A." con copia del Dictamen Técnico y Legal Nº 946/00 de fecha 4 de diciembre de 2000, obrante a fojas 578/81 del Expediente ENRE Nº 470/94 ....Firmado: JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero.

e. 23/5 Nº 351.949 v. 23/5/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 276/2001

ACTA Nº 585

Expediente ENRE Nº 471/94

Bs. As., 16/3/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Declarar que las interrupciones identificadas en el Dictamen Técnico y Legal Nº 945/00 de fecha 4 de diciembre de 2000, obrante a fojas 1175/6 del Expediente ENRE Nº 471/94 corresponden a las que según el decisorio judicial citado en los considerandos de esta Resolución deben excluirse del cómputo de evaluación de la calidad del servicio técnico del semestre de control comprendido entre el 1º de septiembre de 1993 y el 28 de febrero de 1994 correspondiente a "EDESUR S.A." 2.- Una vez firme este acto y concretada la aprobación prevista en su artículo 4 "EDESUR S.A." podrá efectuar los débitos correspondientes en las facturas que emita a sus usuarios activos a quienes hubiese previamente bonificado en virtud de las interrupciones que deben excluirse del cálculo de la sanción. La Distribuidora también podrá, con respecto a usuarios dados de baja que hubiesen sido previamente bonificados en virtud de las mismas interrupciones y que registrasen créditos para su cobro, efectuar las correspondientes compensaciones. En la factura de los usuarios, recibos que otorgue y compensaciones que efectúe el concepto deberá identificarse así: "Causa Judicial Nº 24.613/98 - Resolución ENRE Nº 276/2001"; 3.- "EDESUR S.A." deberá presentar, dentro de los treinta días hábiles administrativos de notificado este acto, una memoria de cálculo de los montos que corresponderá debitar en función de lo dispuesto en esta Resolución así como el procedimiento que utilizará; 4.- Delégase en el Jefe del Area de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias la aprobación de la memoria de cálculo a que se refiere el artículo anterior así como la adopción de cualquier medida necesaria para el debido cumplimiento de la presente Resolución; 5.- Notifíquese a "EDESUR S.A." con copia del Dictamen Técnico y Legal Nº 945/00 de fecha 4 de diciembre de 2000, obrante a fojas 1174/5 del Expediente ENRE Nº 471/94 ....Firmado: JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero.

e. 23/5 Nº 351.948 v. 23/5/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 277/2001

ACTA Nº 585

Expediente ENRE Nº 7958/00

Bs. As., 16/3/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "EDENOR S.A." con una multa en pesos equivalente a 622.500 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE Nº 20.046, por infracciones a la seguridad pública en veintinueve anomalías, de las cuales siete de ellas se encuentran agravadas en un 50% por la demora de hasta siete días en subsanarlas, cinco de ellas se agravan en un 100% por la demora de más de siete días en normalizarlas y cuatro de ellas se encuentran agravadas en un 7,50% por no producir información oportuna, veraz y pertinente, las que corresponden a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley Nº 24.065 y en el artículo 25 incs. m), x) e y) del Contrato de Concesión; 2.- El ANEXO I que en detalle describe las anomalías enunciadas en el Artículo Primero, integra la presente Resolución; 3.- La Distribuidora deberá calcular la multa resultante en base a lo establecido en el artículo primero y depositarla dentro de los diez días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, en la cuenta corriente ENRE Nº 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 4.- EDENOR S.A. deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia firmada por su representante o apoderado de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes de efectuado el depósito; 5.- Notifíquese a EDENOR S.A., con copia del informe técnico de fojas 232/242; 6.- Se hace saber que, de conformidad con lo dispuesto por el punto 5.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y el artículo 15 de la Resolución ENRE Nº 23/94, no se dará trámite a los recursos si previamente no se hace efectiva la multa dispuesta en esta Resolución. Sólo para el Recurso de Reconsideración se admitirá el diferimiento del pago de la penalidad correspondiente a la parte que se recurre hasta la resolución del mismo y sin perjuicio de lo que se indica a continuación. En todos los casos corresponderá el pago de intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina calculada para el lapso que va desde el momento en que las penalidades deben satisfacerse conforme a esta Resolución y hasta su efectivo pago; 7.- La Distribuidora debe normalizar con carácter de urgente e informar dentro de los veinte (20) días hábiles administrativos a este Organismo, contados desde la notificación de la presente, la eliminación de las anomalías que figuran pendientes de resolución en el Reclamo Nº 93063....Firmado: JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 23/5 Nº 351.947 v. 23/5/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 280/2001

ACTA Nº 585

Expediente ENRE Nº 7960/00

Bs. As., 16/3/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "EDENOR S.A." con una multa en pesos equivalente a 622.500 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE Nº 20.046, por infracciones a la seguridad pública en veintinueve anomalías, de las cuales siete de ellas se encuentran agravadas en un 50% por la demora de hasta siete días en subsanarlas, cinco de ellas se agravan en un 100% por la demora de más de siete días en normalizarlas y cuatro de ellas se encuentran agravadas en un 7,50% por no producir información oportuna, veraz y pertinente, las que corresponden a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley Nº 24.065 y en el artículo 25 incs. m), x) e y) del Contrato de Concesión; 2.- El ANEXO I que en detalle describe las anomalías enunciadas en el Artículo Primero, integra la presente Resolución; 3.- La Distribuidora deberá calcular la multa resultante en base a lo establecido en el artículo primero y depositarla dentro de los diez días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, en la cuenta corriente ENRE Nº 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 4.- EDENOR S.A. deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia firmada por su representante o apoderado de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes de efectuado el depósito; 5.- Notifíquese a EDENOR S.A., con copia del informe técnico de fojas 232/242; 6.- Se hace saber que, de conformidad con lo dispuesto por el punto 5.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y el artículo 15 de la Resolución ENRE Nº 23/94, no se dará trámite a los recursos si previamente no se hace efectiva la multa dispuesta en esta Resolución. Sólo para el Recurso de Reconsideración se admitirá el diferimiento del pago de la penalidad correspondiente a la parte que se recurre hasta la resolución del mismo y sin perjuicio de lo que se indica a continuación. En todos los casos corresponderá el pago de intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina calculada para el lapso que va desde el momento en que las penalidades deben satisfacerse conforme a esta Resolución y hasta su efectivo pago; 7.- La Distribuidora debe normalizar con carácter de urgente e informar dentro de los veinte (20) días hábiles administrativos a este Organismo, contados desde la notificación de la presente, la eliminación de las anomalías que figuran pendientes de resolución en el Reclamo Nº 93063....Firmado: JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 23/5 Nº 351.945 v. 23/5/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 282/2001

ACTA Nº 585

Expediente ENRE Nº 3618/97

Bs. As., 16/3/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar el Plan de Gestión Ambiental presentado por "PLUSPETROL ENERGY S.A." para ser desarrollado en CENTRAL TERMICA TUCUMAN S.A. durante el período comprendido entre el 1º de octubre de 2000 y el 30 de septiembre de 2002 y cuyo extracto que se adjunta como Anexo, integra la presente Resolución; 2.- Las actividades a desarrollar por "PLUSPETROL ENERGY S.A." a partir del 1º de octubre de 2002 y que integren el Plan de Gestión Ambiental para CENTRAL TERMICA TUCUMAN S.A., serán presentadas en el transcurso del tercer trimestre del año 2002, a los fines de ser aprobadas por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD; 3.- "PLUSPETROL ENERGY S.A." deberá remitir al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD los informes de avance de los trabajos, en cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental que se aprueba en el artículo primero del presente Acto, de acuerdo con las exigencias y plazos establecidos en las Resoluciones: ENRE Nº 32/94, ENRE Nº 52/95 y ENRE Nº 1697/98 y Resolución SE Nº 149/90; 2.- Notifíquese a "PLUSPETROL ENERGY S. A."....Firmado: JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero.

e. 23/5 Nº 351.944 v. 23/5/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 283/2001

ACTA Nº 585

Expediente ENRE Nº 2371/99

Bs. As., 16/3/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convocar a Audiencia Pública con el objeto de resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Ampliación a la Capacidad de Transporte presentada por la Transportista por Distribución Troncal TRANSPA S.A., consistente en la adecuación de las instalaciones de la E.T. Pico Truncado II, mediante el montaje de un transformador 132/35 kV con regulador bajo carga, de 9 MVA que permitiría vincular el Centro de Distribución de 35 kV con la línea de 132 kV Pico Truncado II - Pico Truncado I, que se realizará el día 14 de junio del 2001, a las 11:00 horas, la que se llevará a cabo en el Salón "Lago Musters" del Hotel Austral Plaza, ubicado en la calle Moreno 725, de la Ciudad de Comodoro Rivadavia y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 39/94); 2.- Designar Instructor al Dr. Sergio Barone y/o a Ing. Silvia Merzi indistintamente, y Defensor del Usuario a la Dra. Irene Sörenson y/o la Dra. Viviana Mayer, indistintamente; 3. - Publicar la convocatoria por un día en dos diarios de los de mayor circulación, uno de la Ciudad de Buenos Aires y otro de la ciudad de Comodoro Rivadavia. En la publicación se hará constar el objeto de la audiencia; que su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 39/94); la designación del instructor y del Defensor del Usuario dispuesta por el Artículo 2 precedente; que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero 1020 piso 9º de la ciudad de Buenos Aires de 9 a 13 y de 15 a 18:00 horas; que hasta el 6 de junio del 2001 deberán presentarse al instructor designado, por escrito, quienes deseen ser parte en la audiencia, haciendo saber sus pretensiones y pruebas; que pueden participar oralmente en la audiencia quienes sean interesados y que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD resolverá después de considerar las presentaciones efectuadas; 4.- Hacer saber a TRANSPA S.A. que deberá presentar antes de la Audiencia Pública alternativas de período de amortización y CANON; 5.- Notifíquese a "TRANSPA S.A.", "REPSOL Y.P.F", "BELLA VISTA OESTE S.A.", SOCIEDAD COOPERATIVA POPULAR LIMITADA DE COMODORO RIVADAVIA", "MUNICIPIO DE PICO TRUNCADO", "PAN AMERICAN ENERGY LLC P. Clavada"; "PECOM ENERGIA S.A.", "SERVICIO PUBLICOS S.E. SANTA CRUZ", "TECPETROL S.A." "TRANSPORTADORA GAS DEL SUR" y a CAMMESA. ARTICULO 6. — Comuníquese a las Entidades de Defensa del Consumidor registradas....Firmado: JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 23/5 Nº 351.942 v. 23/5/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y DE MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros.: 749; 750; 751; 752 y 753/01-INAES, dispuso retirar la autorización para funcionar a las siguientes cooperativas: COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO CAACUPE LTDA., mat. 9049; COOPERATIVA "CIELO" DE VIVIENDA Y CONSUMO LTDA., mat. 6120; COOPERATIVA DE EMPLEADOS, RECIBIDORES, ENCARGADOS, AYUDANTES DE TRABAJO LTDA., mat. 6043; COOPERATIVA DE TRABAJO "MITRA" LTDA., mat. 18.020 y COOPERATIVA VECTOR DE CREDITO Y PROVISION DE SERVICIOS LTDA., mat. 5643. Las precitadas cooperativas tienen su domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Decreto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los recursos de: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Quedan debidamente notificadas (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991. — C.P. SARA JULIA DUBINSKI, a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 23/5 Nº 351.957 v. 28/5/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución Nº 748/01-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR y CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a la COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO 13 DE JUNIO LTDA., matrícula 10.018, con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida (Art. 40, Decreto. Nº 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto Nº 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto Nº 1759/72 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto Nº 1759/72 —5 días—). Queda debidamente notificada (art. 42, Decreto Nº 1759/72) t.o. 1991. — C.P. SARA JULIA DUBINSKI, a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 23/5 Nº 351.958 v. 28/5/2001

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

Resolución Nº 496/2001

Bs. As., 17/5/2001

VISTO el Expediente Nº 024-99-80486027-0-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-N Nº 230/99 y,

CONSIDERANDO

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramitó el otorgamiento de códigos de descuento a la ASOCIACION MUTUAL 26 DE JULIO, y tramita actualmente la denuncia a partir del mes de abril de 2001 del convenio celebrado con dicha entidad.

Que la entidad mencionada precedentemente ingresó a la operatoria de descuentos a favor de terceras entidades, bajo el régimen establecido por la Resolución DE-N Nº 230/99, suscribiendo un convenio con esta Administración con fecha 7 de julio de 1999.

Que en oportunidad de llevarse a cabo un operativo de relevamientos en la sede de entidades incorporadas a la operatoria referida con domicilio en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, se constató que la Asociación Mutual 26 de julio no tenía en su poder la documentación respaldatoria de los descuentos practicados sobre los haberes de beneficiarios; asimismo, se constató que la entidad cedió el dominio de los códigos de descuento otorgados oportunamente a la firma Credibilidad S.A. Ello se acredita con las manifestaciones transcriptas en el acta, de relevamiento agregada a fs. 59/60.

Que habiendo sometido la cuestión al análisis de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, ésta emitió Dictamen Nº 16.123, en el que considera oportuno disolver el vínculo contractual con la entidad.

Que no obstante que la entidad hizo uso del derecho de formular descargo al respecto de conformidad con lo previsto en el art. 26 de la Resolución D.E.-N. Nº 230/99 (fs. 245/249), los argumentos allí esgrimidos no lograron desvirtuar los fundamentos plasmados en el Dictamen 16.123. Lo que motivó una nueva intervención del área jurídica, emitiendo el Dictamen G.A.J. Nº 16.554 (fs. 250/253), por el que se ratifica el criterio adoptado anteriormente respecto de la disolución del vínculo contractual, con la consecuente baja de los códigos de descuentos.

Que el descargo formulado por la mutual en crisis sólo se limita a tachar de arbitraria la decisión adoptada por esta Administración; sin embargo, nada dice respecto de las autorizaciones para practicar descuentos faltantes al momento de llevarse a cabo el relevamiento, como tampoco da una explicación acabada de los motivos por los cuales la firma Credibilidad S.A. tenía a su cargo la confección de los soportes magnéticos con novedades a presentarse mensualmente.

Que se concluye de lo expuesto que la entidad ha infringido las normas contenidas en los arts. 12 y 25 de la Resolución D. E.-N. Nº 230/99.

Que en atención a la situación descripta resulta procedente denunciar el convenio oportunamente suscripto con la ASOCIACION MUTUAL 26 DE JULIO, de conformidad con lo dispuesto por el art. 26 de la Resolución 230/99.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que, en consecuencia, procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, el Artículo 36 de la Ley Nº 24.241 y el Decreto 1057/00.

Por ello,

EL INTERVENTOR NORMALIZADOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Denúnciase, a partir del mes de abril de 2001 el convenio celebrado con la ASOCIACION MUTUAL 24 DE JUNIO por incumplimiento de los artículos 12 y 25 de la Resolución D.E.-N Nº 230/99.

ARTICULO 2º — Dispónese la baja de los códigos de descuentos con que la Entidad citada en el Artículo 1º de la presente operaba en el sistema a partir de la rescisión del convenio.

ARTICULO 3º — Notifíquese, a los efectos que correspondan, al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES).

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Dr. RODOLFO M. CAMPERO, Interventor.

e. 23/5 Nº 351.873 v. 23/5/2001

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

Resolución Nº 501/2001

Bs. As., 17/5/2001

VISTO el Expediente Nº 024-99-80523340-7-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-N Nº 230/99 y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramitó el otorgamiento de códigos de descuento a la ASOCIACION MUTUAL NUEVO HORIZONTE, y tramita actualmente la denuncia a partir del mes de abril de 2001 del convenio celebrado con dicha entidad con fecha 23 de diciembre de 1999.

Que la entidad mencionada precedentemente ingresó a la operatoria de descuentos a favor de terceras entidades, bajo el régimen establecido por la Resolución D.E-N Nº 230/99.

Que en oportunidad de llevarse a cabo un relevamiento en la sede de entidades cuyos domicilio se ubican en San Miguel de Tucumán, se constató que la ASOCIACION MUTUAL NUEVO HORIZONTE practicaba descuentos sobre los haberes de beneficiarios que no resultaban ser sus afiliados. Asimismo, se constató que tales descuentos se practicaban a favor de una compañía de seguros, con quien la mutual había suscripto un convenio al efecto. Ello se acredita con el acta de relevamiento agregada a fs. 79/80.

Que habiendo sometido la cuestión al análisis de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, ésta emitió Dictamen Nº 16.123, en el que considera oportuno disolver el vínculo contractual con la entidad, con la consecuente baja de los códigos de descuentos otorgados oportunamente.

Que no obstante que la entidad hizo uso del derecho a formular el descargo (conforme el art. 26 de la Resolución D.E.-N. Nº 230/99, fs. 135/136), los argumentos esgrimidos no lograron desvirtuar la decisión adoptada por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, la que ratificó el criterio emitiendo el Dictamen Nº 16.543.

Que se concluye de lo expuesto que la entidad ha infringido las normas contenidas en los arts. 12 y 25 de la Resolución D.E.-N. Nº 230/99, por lo que resulta procedente denunciar el convenio oportunamente suscripto, de conformidad con lo dispuesto por el art. 26 de la Resolución 230/99.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, mediante los dictámenes Nº 16.123 (fs. 130/134) y 16.543 (fs. 163/165).

Que, en consecuencia, procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, el Artículo 36 de la Ley Nº 24.241 y el Decreto 1057/00.

Por ello,

EL INTERVENTOR NORMALIZADOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Denúnciase a partir del mes de abril de 2001 el convenio celebrado con la ASOCIACION MUTUAL NUEVO HORIZONTE, por incumplimiento de los artículos 12 y 25 de la Resolución D.E.-N Nº 230/99.

ARTICULO 2º — Dispónese la baja de los códigos de descuentos con que la Entidad citada en el Artículo 1º de la presente operaba en el sistema.

ARTICULO 3º — Notifíquese, a los efectos que correspondan, al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES).

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Dr. RODOLFO M. CAMPERO, Interventor.

e. 23/5 Nº 351.874 v. 23/5/2001

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

Resolución Nº 502/2001

Bs. As., 17/5/2001

VISTO el Expediente Nº 024-99-80522970-1-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-N Nº 230/99 y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramitó el otorgamiento de códigos de descuento a la ASOCIACION MUTUAL SAN CARLOS, y tramita actualmente la denuncia a partir del mes de abril de 2001 del convenio celebrado con dicha entidad con fecha 25 de noviembre de 1999.

Que la entidad mencionada precedentemente ingresó a la operatoria de descuentos a favor de terceras entidades, bajo el régimen establecido por la Resolución D.E.-N Nº 230/99.

Que en oportunidad de llevarse a cabo un relevamiento en la sede de la ASOCIACION MUTUAL SAN CARLOS, se constató que no poseía la documentación respaldatoria de los descuentos practicados sobre los haberes de catorce (14) beneficiarios. Ello se acredita con el acta de relevamiento agregada a fs. 42, y con la nota y documental adjunta agregadas a fs. 63/ref. 135.

Que habiendo sometido la cuestión al análisis de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, ésta emitió Dictamen Nº 16.123, en el que considera oportuno disolver el vínculo contractual con la entidad, con la consecuente baja de los códigos de descuentos otorgados oportunamente.

Que habiendo sido notificada a tenor del art. 26 de la Resolución D.E.-N. Nº 230/99 (refoliado 170/172), la entidad formuló descargo en forma extemporánea, en el que no se percibe argumento alguno que permita modificar el criterio asumido por esta Administración. Y, no obstante que el área jurídica no tuvo en cuenta dicho descargo, ratificó el criterio adoptado anteriormente respecto de la disolución del vínculo contractual, emitiendo el Dictamen G.A.J. Nº 16.544 (Refoliado 177/179).

Que se concluye de lo expuesto que la entidad ha infringido la norma contenida en el art. 12 de la Resolución D.E.-N. Nº 230/99, por lo que resulta procedente denunciar el convenio oportunamente suscripto, de conformidad con lo dispuesto por el art. 26 de la Resolución 230/99.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, mediante los dictámenes Nº 16.123 y 16.544.

Que, en consecuencia, procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, el Artículo 36 de la Ley Nº 24.241 y el Decreto 1057/00.

Por ello,

EL INTERVENTOR NORMALIZADOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Denúnciase, a partir del mes de Abril de 2001 el convenio celebrado con la ASOCIACION MUTUAL SAN CARLOS, por incumplimiento del artículo 12 la Resolución D.E.-N Nº 230/99.

ARTICULO 2º — Dispónese la baja de los códigos de descuentos con que la Entidad citada en el Artículo 1º de la presente operaba en el sistema.

ARTICULO 3º — Notifíquese, a los efectos que correspondan, al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES).

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Dr. RODOLFO M. CAMPERO, Interventor.

e. 23/5 Nº 351.876 v. 23/5/2001

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

Resolución Nº 503/2001

Bs. As., 17/5/2001

VISTO el Expediente Nº 024-99-80522985-0-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-N Nº 230/99 y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramitó el otorgamiento de códigos de descuento a la ASOCIACION MUTUAL 24 DE JUNIO, y tramita actualmente la denuncia a partir del mes de abril de 2001 del convenio celebrado con dicha entidad.

Que la Entidad mencionada precedentemente ingresó a la operatoria de descuentos a favor de terceras entidades, bajo el régimen establecido por la Resolución DE-N Nº 230/99, suscribiendo un convenio con esta Administración con fecha 22 de diciembre de 1999. En virtud de dicho convenio se le otorgaron a la mutual en cuestión los códigos 324-232 (cuota social) y 397-232 (servicios especiales), conforme surge de la planilla agregada (ver refoliado 75).

Que en oportunidad de llevarse a cabo un operativo de relevamientos en la sede de entidades incorporadas a la operatoria referida con domicilio en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, se constató que la Asociación Mutual 24 de Junio facilitaba los códigos de descuento otorgados oportunamente al Club Social del Personal de la Secretaría de Educación. Ello se acredita con la copia de acta de asamblea agregada (ref. 78). Asimismo, se acredita con las copias de solicitudes de afiliación agregadas a ref. 52/71, las cuales se encuentran suscriptas por los beneficiarios a favor del Club referido, y no a favor de la mutual en cuestión.

Que habiendo sometido la cuestión al análisis de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, ésta emitió Dictamen Nº 16.123, en el que considera oportuno disolver el vínculo contractual con la entidad y proceder a dar de baja los códigos de descuentos otorgados.

Que no obstante que la entidad hizo uso del derecho de formular descargo al respecto, de conformidad con lo previsto en el art. 26 de la Resolución D.E.-N. Nº 230/99 (ref. 134/153), los argumentos allí esgrimidos no lograron desvirtuar los fundamentos plasmados en el Dictamen 16.123. Dicho descargo motivó una nueva intervención del área jurídica, emitiendo el Dictamen G.A.J. Nº 16.541 (ref. 157/159), por el que se ratifica el criterio adoptado anteriormente respecto de la disolución del vínculo contractual.

Que se concluye de lo expuesto que la entidad ha infringido la norma contenida en el art. 25 de la Resolución D.E.-N. Nº 230/99, y la Cláusula Séptima del convenio suscripto entre ANSES y la Asociación Mutual 24 de Junio, correspondiendo en consecuencia la aplicación de la sanción que la normativa vigente prevé para el caso.

Que en atención a la situación descripta resulta procedente denunciar el convenio oportunamente suscripto con la ASOCIACION MUTUAL 24 DE JUNIO, de conformidad con lo dispuesto por el art. 26 de la Resolución 230/99.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que en consecuencia, procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, el Artículo 36 de la Ley Nº 24.241 y el Decreto 1057/00.

Por ello,

EL INTERVENTOR NORMALIZADOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Denúnciase, a partir del mes de abril de 2001 el convenio celebrado con la ASOCIACION MUTUAL 24 DE JUNIO por incumplimiento del artículo 25 de la Resolución D.E.-N Nº 230/99, y Cláusula Séptima del convenio suscripto entre ANSES y la referida entidad con fecha 22 de diciembre del año 1999.

ARTICULO 2º — Dispónese la baja de los códigos de descuentos con que la Entidad citada en el Artículo 1º de la presente operaba en el sistema a partir de la rescisión del convenio.

ARTICULO 3º — Notifíquese, a los efectos que correspondan, al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES).

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Dr. RODOLFO M. CAMPERO, Interventor.

e. 23/5 Nº 351.877 v. 23/5/2001

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

Resolución Nº 504/2001

Bs. As., 17/5/2001

VISTO el Expediente Nº 024-99-80524238-4-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-N Nº 230/99 y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramitó el otorgamiento de códigos de descuento al CLUB SOCIAL PERSONAL DE LA SECRETARIA DE EDUCACION, y tramita actualmente la denuncia a partir del mes de abril de 2001 del convenio celebrado con dicha entidad.

Que la Entidad mencionada precedentemente ingresó a la operatoria de descuentos a favor de terceras entidades, bajo el régimen establecido por la Resolución DE-N Nº 230/99, suscribiendo un convenio con esta Administración con fecha 19 de octubre de 1999.

Que en oportunidad de llevarse a cabo un operativo de relevamientos en la sede de entidades incorporadas a la operatoria referida con domicilio en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, se cons-

tató que el CLUB SOCIAL PERSONAL DE LA SECRETARIA DE EDUCACION usufructuaba los códigos de descuentos otorgados, oportunamente a la Asociación Mutual 24 de Junio.

Que lo expuesto en el considerando anterior se acredita también con la copia de acta de asamblea agregada a fs. 34, la cual fue aportada por la Asociación Mutual 24 de Junio; de ella surge que ésta facilitó sus códigos al Club en cuestión.

Que habiendo sometido la situación al análisis de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, ésta emitió Dictamen Nº 16.123, en el que considera oportuno disolver el vínculo contractual con la entidad y proceder a dar de baja los códigos de descuentos otorgados.

Que no obstante que la entidad hizo uso del derecho de formular descargo al respecto (fs. 68/69), de conformidad con lo previsto en el art. 26 de la Resolución D.E.-N. Nº 230/99, los argumentos allí esgrimidos no lograron desvirtuar los fundamentos plasmados en el Dictamen 16.123, lo que motivó una nueva intervención del área jurídica, emitiendo el Dictamen G.A.J. Nº 16.553 (fs. 70/71), por el que se ratifica el criterio adoptado anteriormente respecto de la disolución del vínculo contractual, con la consecuente baja de los códigos de descuento.

Que se concluye de lo expuesto que la entidad ha incumplido la Cláusula Primera del convenio suscripto con fecha 19 de octubre de 1999, toda vez que procedió a efectuar descuentos respectos de servicios prestados con posterioridad a la firma de dicho convenio, valiéndose para tal fin de los códigos otorgados a otra entidad, en el caso, la Asociación Mutual 24 de Junio.

Que en atención a la situación descripta resulta procedente denunciar el convenio oportunamente suscripto con el CLUB SOCIAL PERSONAL DE LA SECRETARIA DE EDUCACION, de conformidad con lo dispuesto por el art. 26 de la Resolución D. E.-N. Nº 230/99.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, emitiendo los dictámenes Nº 16.123 y 16.553, cuyo contenido ha sido detallado en el sexto considerando de la presente.

Que, en consecuencia, procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, el Artículo 36 de la Ley Nº 24.241 y el Decreto 1057/00.

Por ello,

EL INTERVENTOR NORMALIZADOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Denúnciase, a partir del mes de abril de 2001 el convenio celebrado con el CLUB SOCIAL PERSONAL DE LA SECRETARIA DE EDUCACION por incumplimiento de la Cláusula Primera del convenio referido.

ARTICULO 2º — Dispónese la baja de los códigos de descuentos con que la Entidad citada en el Artículo 1º de la presente operaba en el sistema a partir de la rescisión del convenio.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Dr. ROLDOFO M. CAMPERO, Interventor.

e. 23/5 Nº 351.878 v. 23/5/2001

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION DE ASESORIA LEGAL

Disposición N° 03/2001

Notificación por edicto, Instrucción General N° 96/93 (D.C.O).

Bs. As., 15/5/2001

VISTO el punto 7 de la Resolución General N° 79/98 (AFIP), los artículos 5 y 8 de la Disposición 54/98 (modificada por Disposición 224/98 - AFIP), el punto 1 de la Instrucción General N° 06/93 (D.C.O.), lo previsto en el Artículo 100 “in fine” de la Ley N° 11.683 (T.O. en 1978 y sus modificatorias), el Decreto N° 618/97 y la Disposición 1/97 (A.F.I.P.), con las modificaciones introducidas por la Disposición 87/97 (A.F.I.P.).

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, las Resoluciones que dirimen el trámite de impugnación de deuda provisional previsto en el Artículo 11° de la Ley N° 18.820 y el Artículo 11° de la ley N° 21.864, modificada por la Ley 23.659, a aquellos contribuyentes sin domicilio constituido o con domicilio real o denunciado desconocido, conforme lo previsto por la Instrucción General N° 06/93 (D.C.O.).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 10 del Decreto N° 618/97.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA
DIRECCION DE ASESORIA LEGAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Ordenar la notificación por edicto al Contribuyente CEBRAL, Claudio CUIT N° 20-20682627-5, del siguiente texto:

“La Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva, por intermedio de la Dirección de Asesoría Legal, hace saber al contribuyente y/o responsable arriba mencionado que ha sido dictada Resolución (DI ASLE) N° 1331/99 del 30/12/99 denegatoria de su pretensión en el expediente N° 652/0497.

El plazo para la presentación del pedido de revisión de diez (10) días (pto. 6.4.3. del Anexo I de la Resolución N° 79/98 —AFIP—), al igual que el previsto para interposición del recurso de apelación ante la Cámara Federal de la Seguridad Social de treinta (30) o de noventa (90) días —según que el contribuyente se domicilie en Capital Federal o el interior del país— (art. 39 bis del Decreto N° 1285/58 y 9° de la Ley N° 23.473, conforme las modificaciones introducidas por la Ley N° 24.463), de no mediar el señalado pedido de revisión, comenzará a correr a partir del día siguiente en el que la notificación surta efectos, conforme lo consignado en el párrafo que antecede.

Para acceder al recurso de apelación aludido es requisito necesario cumplir con el art. 15° de la Ley 18.820, art. 12° de la Ley 21.864 modificada por la ley 23.659 y art. 39 bis, inc. b, del Decreto N° 1285/58, conforme las modificaciones introducidas por la ley 24.463.

Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial. La presente notificación surtirá efectos al quinto día siguiente al de la última publicación.

ARTICULO 2° — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General y a la Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva para su conocimiento. — Dr. ELISEO DEVOTO, Director, Dirección de Asesoría Legal.

e. 21/5 N° 351.574 v. 23/5/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 668, 669, 670, 671, 672, 673 y 674/01-INAES, dispuso retirar la autorización para funcionar a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS ALMA LTDA., Mat. 9354; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO PLUSCOOP LTDA., Mat. 15.069; COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICIO VIALES LTDA., Mat. 17.584; COOPERATIVA DE TRABAJO COPCYS LTDA., Mat. 14.694; “CO.FA.MA” LTDA. COOPERATIVA DE PROPIETARIOS DE FARMACIAS PARA SU PROVISION Y CONSUMO, Mat. 4912; COOPERATIVA DE CREDITO QUANTUM LTDA., Mat. 18.207 y COOPERATIVA DE VIVIENDA LTDA. “30 DE OCTUBRE”, Mat. 9773. Las cooperativas mencionadas precedentemente con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida (art. 40, Decreto N° 1759/72) son oponibles los recursos de REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto N° 1759/72 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). Quedan debidamente notificadas (art. 42, Decreto N° 1759/72, t.o. 1991). — C.P. SARA JULIA DUBINSKI, a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 17 y 18/5/2001

e. 21/5 N° 351.154 v. 23/5/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 678, 679, 680, 681 y 682/01-INAES, dispuso cancelar la matrícula de las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDAS “KILRUE” LTDA., Mat. 9874; COOPERATIVA DE INFORMES COMERCIALES LTDA. “LA INDUSTRIAL”, Mat. 5436; COOPERATIVA DE VIVIENDA “AVELLANEDA” LTDA., Mat. 9830; COOPERATIVA DE VIVIENDA DEL PERSONAL DEL TEATRO MUNICIPAL GENERAL SAN MARTIN LTDA., Mat. 10.609 y COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO, VIVIENDA Y SERVICIOS TURISTICOS DE LA BOCA LTDA., Mat. 8876. Las cooperativas mencionadas precedentemente con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida (Art. 40, Decreto N° 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto N° 1759/72 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Decreto N° 1759/72, t.o. 1991). — C.P. SARA JULIA DUBINSKI a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 17 y 18/5/2001.

e. 21/5 N° 351.155 v. 23/5/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 675 y 676/01-INAES, dispuso retirar la autorización para funcionar y cancelar la matrícula de las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO DEL SUR LTDA., Mat. 14.804, con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TAXISTAS DE VILLA GOBERNADOR GALVEZ LTDA., Mat. 16.615, con domicilio legal en la Localidad de Villa Gobernador Gálvez, Provincia de Santa Fe. Contra la medida (Art. 40, Decreto N° 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto N° 1759/72 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de TRES (3) días a la cooperativa de la Provincia de Santa Fe. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Decreto N° 1759/72). — C.P. SARA JULIA DUBINSKI a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 17 y 18/5/2001.

e. 21/5 N° 351.156 v. 23/5/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, sito en Av. Belgrano 1656/58 de Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE PRODUCTORES FRUTIHORTICOLAS FACTOR P.H. LIMITADA, Matrícula N° 9749, con domicilio legal en Capital Federal, que en expediente N° 74.519/99 por el que tramita un sumario instruido a dicha cooperativa, ha recaído la disposición sumarial N° 69/01 que en lo sustancial expresa: “Bs. As., 11 de abril de 2001. Visto… Considerando… Dispongo: Art. 1°: Dasele por decaído el derecho para alegar en lo sucesivo. Art. 2°: Declárase concluida la etapa instructoria. Art. 3°: Llámase autos para resolver…”. Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 17 y 18/5/2001.

e. 21/5 N° 351.157 v. 23/5/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, sito en Avda. Belgrano N° 1656/58 de Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA “COFIARSA” LTDA., matrícula N° 11.868, con domicilio legal en Capital Federal, que en el Expte. N° 69.733/98 por el que tramita un sumario instruido a la citada entidad, ha recaído la Disposición Sumarial N° 100/01, que en lo sustancial expresa: “Bs. As., Mayo 10 de 2001.- VISTO... DISPONGO: Art. 1°: Dásele por decaído el derecho contemplado en el Art. 60 del Decreto 1759/72 (T.O. 1991), no aprovechado por la sumariada dentro del plazo concedido a tal fin. Art. 2°: Repútase consentida la declaración de puro derecho dictada en la Disposición “S” N° 02/01; Art. 3°; Llámase autos para resolver. De forma.”. — Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ. Instructora Sumariante.

e. 21/5 N° 351.557 v. 23/5/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO y ECONOMIA SOCIAL, sito en Av. Belgrano 1656/58 de Capital Federal, hace saber a FRIARCO COOPERATIVA DE TRANSPORTES FRIGORIFICOS LIMITADA, matrícula N° 5.644 con domicilio legal en Capital Federal, que en el expediente N° 74.521/99 por el que tramita un sumario instruido a dicha cooperativa, ha recaído la disposición sumarial N° 90/01 que en lo sustancial expresa: "Bs. As., 07 de mayo de 2001.- Visto ... Considerando... Dispongo: Art. 1° Dásele por decaído, a la sumarida, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del art. 1 inc. e ap. 8 de la Ley 19.549.- Art. 2° Declárase la cuestión de puro derecho.- Art. 3° Concédase a la sumariada el plazo de diez (10) días para que proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previsto en el art. 60 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991) ... Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 21/5 N° 351.558 v. 23/5/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO y ECONOMIA SOCIAL, sito en Av. Belgrano 1656/58 de Capital Federal, hace saber a PROCOP COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula n° 9810 con domicilio legal en Capital Federal, que en el expediente N° 74.237/99 por el que tramita un sumario instruido a dicha cooperativa, ha recaído la disposición sumarial N° 89/01 que en lo sustancial expresa: " Bs. As., 07 de mayo de 2001. Visto ... Considerando... Dispongo: Art. 1° Dásele por decaído, a la sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del art. 1 inc. e ap. 8 de la Ley 19.549.- Art. 2° Declárase la cuestión de puro derecho.- Art. 3° Concédase a la sumariada el plazo de diez (10) días para que proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previsto en el art. 60 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991)..." Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 21/5 N° 351.559 v. 23/5/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, sito en Avda. Belgrano N° 1656/58 de Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO COOVICON LTDA., matrícula N° 15.574, con domicilio legal en Capital Federal, en el Expte. N° 69.021/98 por el que tramita un sumario instruido a la citada entidad, ha recaído la Disposición Sumarial N° 101/01, que en lo sustancial expresa: "Bs. As., Mayo 11 de 2001.- VISTO ... DISPONGO: Art. 1°: Dásele por decaído el derecho para alegar, en lo sucesivo. Art. 2°: Repútase consentida la declaración de puro derecho. Art. 3°: Decrétase la rebeldía respecto de la obligación de denunciar el domicilio real en los términos de los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72, extremo que podrá ser materia de promoción de nuevas actuaciones sumariales. Art. 4°: llámase autos para resolver. De forma.". — Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ. Instructora Sumariante.

e. 21/5 N° 351.560 v. 23/5/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL sito en Avda. Belgrano N° 1656/58 de Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA SALLE, matrícula N° 13.470, con domicilio legal en Capital Federal, que en el Expte. N° 67.382/97 por el que tramita un sumario instruido a dicha cooperativa, ha recaído la Disposición Sumarial N° 64/01 que en lo sustancial, expresa: "Bs. As., Abril 04 de 2001.- VISTO…, CONSIDERANDO… DISPONGO: Art. 1°: Dásele por decaído, a la cooperativa sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del Art. 1° inc. e ap. 8 de la Ley 19.549.- Art. 2°: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3°: Acuérdase a la sumariada el plazo de diez (10) días para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991.-... Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ. Instructora Sumariante".

e. 21/5 N° 351.561 v. 23/5/2001

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución Nº 87/2001

Bs. As., 15/5/2001

VISTO Las facultades conferidas por el artículo 44 de la ley 24.193 a este Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante y;

CONSIDERANDO

Que en la citada norma se establece como deber y atribución de este Organismo la implementación y actualización permanente de los registros de dadores y receptores de órganos y/o tejidos y la concreción de las actividades inherentes al ingreso de receptores en lista de espera, distribución y asignación de órganos, y seguimiento de los pacientes trasplantados.

Que a tales efectos resulta necesario la adopción de criterios uniformes relativos a los datos que deberán remitirse a este INCUCAI para la correcta y eficiente organización de los referidos registros.

Que es menester su revisión a efectos de actualizarlos e incorporar los adelantos científicos registrados en la materia, que garanticen el máximo de seguridad, transparencia y eficacia en el procedimiento.

Que la realización de trasplantes múltiples es una práctica cada vez más frecuente, que incluye la necesidad de implantar más de un órgano irrigado en un mismo receptor, de los cuales uno podrá corresponder a un órgano vital cuya función no puede ser suplida por ningún tratamiento sustitutivo.

Que resulta indispensable entonces contemplar las nuevas posibilidades terapéuticas.

Que el Departamento Jurídico y la Dirección Científico-Técnica han tomado la intervención de su competencia.

Que la medida que se adopta ha sido considerada y aprobada por el Directorio en su sesión ordinaria del día 14 de mayo de 2001 según consta en el Acta N° 15.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL
CENTRAL UNICO COORDINADOR
DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la inscripción de pacientes en lista de espera para trasplantes múltiples, considerando como tal el implante combinado de más de un órgano distinto irrigado (riñon, hígado, corazón, intestino, pulmón).

ARTICULO 2º — Establécese la siguiente modalidad para el ingreso de pacientes en lista de espera para trasplantes múltiples. El organismo de procuración recibirá un formulario de inscripción en lista de espera por cada órgano que sea necesario trasplantar. En todos los casos deberán remitirse los formularios correspondientes completados y firmados por el/los Jefes de Equipo. En caso de corresponder a dos equipos diferentes, deberán pertenecer a una única institución asistencial.

ARTICULO 3° — Determínese la "situación clínica del receptor" para inscripción y/o actualización en lista de espera de acuerdo a la clase funcional más severa correspondiente al órgano sin posibilidad de tratamiento sustitutivo.

ARTICULO 4° — Considérese la "antigüedad en lista de espera" como la resultante del cómputo de la fecha de inscripción en lista del órgano irrigado sin posibilidad de tratamiento sustitutivo.

ARTICULO 5° — Apruébanse los criterios de distribución y asignación de órganos para trasplante múltiple de acuerdo a las normas vigentes correspondientes a hígado, corazón, intestino y pulmón. En caso de que uno de los órganos a asignar fuera riñón, el receptor deberá tener cross-match contra donante negativo.

ARTICULO 6° — Establécese que la misma clase funcional tendrá prioridad el receptor inscripto para trasplante múltiple. El criterio de desempate será la antigüedad en lista de espera.

ARTICULO 7° — Exclúyese de la categoría de trasplantes múltiples el doble trasplante renal, cardio-pulmonar, bipulmonar y reno-pancreático, por existir resoluciones específicas para cada uno de los casos.

ARTICULO 8º — Regístrese. Dése para su publicación al Boletín Oficial. Comuníquese a la Dirección Científico-Técnica, a la Dirección Médica, a la Sociedad Argentina de Trasplante, a los Organismos Jurisdiccionales, y a quienes corresponda. Cumplido archívese. — Dr. FERNANDO JORGE PALIZAS, Vicepresidente, INCUCAI — Dr. RODOLFO GINIGER, Director. — Dr. A. RICARDO LA MURA, Director, INCUCAI — Dra. MARIA DEL CARMEN BACQUE, Presidente, INCUCAI

e. 22/5 Nº 351.839 v. 24/5/2001